Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXX — Buenos Aires, Sábado 28 de abril de 1962 — Número 19.814

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
SUBSECRETARIA DE CULTO
Subsecretario.

DECRETO Nº 3.641 — Bs. As., 24|4|62
ATENTO a razones de servicio,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Jorge Ricardo Lavalle Cobo, para desempeñar interinamente las funciones de Subsecretario de Culto.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Mariano J. Drago

Ministerio de Defensa Nacional
SECRETARIA DE GUERRA
Subsecretario.

DECRETO Nº 3.630. — Bs. As., 24|4|62.
VISTO lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nombrar Subsecretario de Guerra, al señor General de Brigada D. Juan Nicolás Esteban Iavicoli, del Cdo. D. I. M. 3.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en síntesis en Boletín Público de la Secretaría de Guerra y vuelva al Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Estado de Guerra, Dirección General del Personal) para su archivo.

GUIDO. — Ernesto Lanusse. Juan B. Loza

Ministerio de Defensa Nacional
EMPRESAS DEL ESTADO

AEROLINEAS ARGENTINAS. — **Insístese en el cumplimiento de los Decretos Nros. 12.129|61 y 8.026|61.**

DECRETO Nº 3.618 — Bs. As., 23|4|62
VISTO el Expediente Nº 72.791|34 (S. A.) originado por la Observación Nº 123|62 del Tribunal de Cuentas de la Nación, lo solicitado por el Secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que por Decreto número 12.129|61 se aprueba lo actuado por Aerolíneas Argentinas, Empresa del Estado, y se insiste en la Observación Nº 67|61 del referido Cuerpo, relacionada con la presentación fuera de término de los balances mensuales de sumas y saldos; Que la presente observación al decreto mencionado está basada en la fecha de su sanción, operada con posterioridad al vencimiento del plazo fijado en las disposiciones de la Ley Nº 12.653 (t. o.) modificada por la Ley Nº 15.023; Que subsisten las razones determinadas en el Decreto Nº 12.129|61, que justifican su insistencia habiéndose registrado la demora por motivos de mero trámite administrativo y atento a las facultades otorgadas por el artículo 87 del Decreto-Ley Nº 23.354|56 (Ley de Contabilidad); Por ello.
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 12.129|61.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario del Departamento de Defensa Nacional y firmado por el Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese.

GUIDO. — Ernesto Lanusse. — Jorge Rojas.

DECRETO Nº 3.619 — Bs. As., 23|4|62
VISTO el Expediente Nº 72.815|11 (S. A.) originado por la Observación Nº 91|62 del Tribunal de Cuentas de la Nación, lo solicitado por el Secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que por Decreto número 8.026|61, se aprueba lo actuado por Aerolíneas Argentinas, Empresa del Estado, y se insiste en la Observación número 15|61 del referido Cuerpo, relacionada con la ratificación de la convención colectiva suscripta entre la citada Empresa y la Asociación Argentina de Aeronavegantes; Que la presente observación al decreto mencionado está basada en la fecha de su sanción, operada con posterioridad al vencimiento del plazo fijado en las disposiciones de la Ley Nº 13.653 (t. o.) modificada por la Ley Nº 15.023; Que subsisten las razones determinadas en el Decreto Nº 8.026|61 que justifican su insistencia, habiéndose registrado la demora por motivos de mero trámite administrativo y atento a las facultades otorgadas por el artículo 87 del Decreto-Ley Nº 23.354|56 (Ley de Contabilidad); Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 8.026|61.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese.

GUIDO. — Ernesto Lanusse. — Jorge Rojas.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
DIRECTORIO. — **Presidente.**

DECRETO Nº 3.645 — Bs. As., 24|4|62
VISTO que se encuentra vacante el cargo de Presidente del Directorio de la Dirección Nacional de Vialidad y siendo necesario proceder a la urgente designación de quien ha de desempeñarlo; Por ello, atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para integrar el Directorio de la Dirección Nacional de Vialidad, en comisión y en carácter de Presidente del mismo, al señor Ingeniero D. Horacio Jorge Zubiri (Clase 1926, M. I. Nº 5.112.995, C. I. número 5.959.664 Pol. Fed.).

Art. 2º — El funcionario designado se hará cargo inmediatamente de sus funciones sin perjuicio de solicitarse al Honorable Senado de la Nación el acuerdo pertinente por un período de ley.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de origen a sus efectos.

GUIDO. — Pedro Petriz.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
MISION OFICIAL
Delegados gubernamentales a la Sexta Reunión de la Comisión de Industrias Químicas en la Organización Internacional del Trabajo.

DECRETO Nº 3.539 — Bs. As., 23|4|62
VISTO la invitación formulada por la Oficina Internacional del Trabajo para que la República Argentina participe en la Sexta Reunión de la Comisión de Industrias Químicas, que ha de celebrarse en Ginebra del 7 al 17 de mayo del corriente año, y CONSIDERANDO: Que la Nación Argentina en su carácter de miembro de la Organización Internacional del Trabajo, y de la Comisión de Industrias Químicas y dada la importancia de los temas a tratarse, debe estar representada en la Sexta Reunión de dicha Comisión; Que en virtud de lo establecido por disposiciones que rigen las Comisiones de Industria de la Organización Internacional del Trabajo, corresponde a dicha Organización sufragar los gastos de viaje y estadía de las delegaciones no gubernamentales por lo cual el viaje de los delegados de los empleadores y de los trabajadores no significa erogaciones para el Estado; Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse delegados gubernamentales a la Sexta Reunión de la Comisión de Industrias Químicas de la Organización Internacional del Trabajo a S. E. el doctor Mario Raúl Pico, Representante Permanente de la República ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra y al doctor Mario Alberto Cámpora, Secretario de Tercera Clase de la misma Representación.

Art. 2º — Desígnanse delegados de los empleadores al doctor Danilo Leopoldo Bonorino, Vicepresidente primero de la Cámara Gremial de Industrias Químicas (M. I. Nº 1.740.382) y al doctor Antonio Cardalda, Presidente de la Cámara Gremial de Industrias Químicas (L. E. Nº 2.230.045).

Art. 3º — Desígnanse delegados de los trabajadores al señor Enrique Fausto Coronel, Secretario General de la Comisión Provisoria de la Confederación General del Trabajo (L. E. número 3.240.896) y al señor Pedro Victorino Martínez, Tesorero de la Comisión Provisoria de la Confederación General de Trabajo (L. E. Nº 1.480.284).

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y se harán las comunicaciones pertinentes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Trabajo y Seguridad Social.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Mariano J. Drago. — Oscar R. Puiggrós.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
SERVICIO EXTERIOR
Modifícase parcialmente el Decreto 1.656|62.

DECRETO Nº 3.551. — Bs. As., 23|4|62
VISTO: El Decreto Nº 1.656 del 24 de febrero del corriente año,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al párrafo segundo del inciso a), artículo 1º del referido Decreto a los funcionarios de la categoría "E".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General de Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Mariano J. Drago

Ministerio de Educación y Justicia
EMPLEADOS

INCOMPATIBILIDAD. — **Prorrógase hasta el 1º|5|62 la iniciación del plazo fijado por el Art. 14 del régimen aprobado por Decreto 8.566|61, en jurisdicción del ministerio**

DECRETO Nº 3.606 — Bs. As., 23|4|62
VISTO que el Decreto Nº 8.566 de fecha 22 de setiembre de 1961, determinó el plazo en que los agentes de la administración Pública Nacional deberán presentar sus declaraciones juradas en relación con el régimen de incompatibilidades que el mismo instituye, plazo modificado con respecto al Ministerio de Educación y Justicia mediante Decreto Nº 9.432 del 19 de octubre de 1961; y CONSIDERANDO: Que en jurisdicción de dicha Secretaría de Estado se hace necesario prorrogar ese plazo ya que como consecuencia de la paralización y posteriores gestiones de privatización de sus talleres gráficos, no se contó en tiempo con los formularios respectivos; Por ello; y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia
El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 1 de mayo de 1962, la iniciación del plazo determinado en el artículo 14 del régimen aprobado por Decreto Nº 8.566 de fecha 22 de setiembre de 1961 con respecto al personal que revista en jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese anótese, dése a la Dirección General de Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Miguel Sussini.

BOLETIN OFICIAL

DIRECCION DE IMPRENTAS
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS
Avenida de Mayo 760 - 4º piso
Dirección General: 33 - 4296 — División Despacho y Personal: 33 - 5750 — División Administrativa: 34 - 4256

DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL
Avenida de Mayo 760 - 5º piso
Subdirector: 34 - 8669 — División Publicaciones: 34 - 9337 — División Protocolos e Informes: 34 - 8996 — División Legislación y Jurisprudencia. 34 - 8937 — Avisos — Edictos — Suscripciones — Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas: Hipólito Yrigoyen 757, planta baja — 34 - 5304
Director: 37 - 9675 — Imprenta Diario, Campichuelo 553 - T. E. 87 - 2830
Imprenta Obra: 88 - 6697 - Campichuelo 553 — Expedición y Distribución: 89 - 4760 (Bmé. Mtre 3734|36)

DELEGACION TRIBUNALES
Palacio de Justicia, 6º piso — 40 - 5354

Sumario

EDICION DEL DIA 28|4|62 (40 págs.)

Secretaría de Agricultura y Ganadería
BIENES DEL ESTADO

Apruébase el convenio celebrado con el personal de imprenta de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

DECRETO Nº 2.396. — Bs. As., 15|3|62.

VISTO el contrato celebrado por la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación para la transferencia del servicio de imprenta de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con el personal afectado al mismo, conforme a las disposiciones del Decreto número 11.069|61, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 8.494|61 se ordenó la venta de las imprentas existentes en jurisdicción de los distintos organismos estatales, con el objeto de evitar que el Estado Nacional desarrolle funciones que puedan ser cumplidas eficazmente por la actividad privada y que no importen la prestación de servicios públicos esenciales; Que el personal del mencionado servicio de imprenta comprendido en tal disposición, se ha presentado solicitando la transferencia del mismo para su explotación bajo su directa responsabilidad; Que tal requerimiento, así como otros similares correspondientes a otras imprentas estatales, motivaron el dictado del Decreto número 11.069|61, por el cual se faculta a la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación a transferir en forma directa a los operarios de las imprentas a suprimirse, el manejo y la propiedad de las mismas, siempre que aquellos manifestaran su interés en tal sentido; Que, en consecuencia, nada obsta para la ratificación del contrato efectuado en tales condiciones. Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de transferencia celebrado entre la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación y el personal del servicio de imprenta de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, contrato que se agrega y forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía e Interior y firmado por los Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Carlos A. Coll Benegas. — César I. Urien. — Jorge Wehbe.

Entre el señor Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación, ingeniero Orlando D'Adamo, que interviene en este acto de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto 11.069|61, observado oportunamente por el Tribunal de Cuentas de la Nación e insistido por Decreto Nº 2.199|62 y los señores Felipe Bruno Nardo, Nicandor Soane y Carlos Celestino Mauri, todos ellos con domicilio en Bouchard 722 Capital Federal, en representación del personal del servicio que se transfiere; que en adelante se denominarán Vendedor y Comprador respectivamente, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º — Se realiza la transferencia, libre de todo gravamen bajo las condiciones que se detallarán más adelante: venta de instalaciones, equipos, maquinarias, materiales y herramientas afectados a la fecha a la explotación de la imprenta de la planta gráfica de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, de acuerdo al inventario que se realizará el día de la transferencia de la explotación, incluyéndose también los elementos adquiridos por el Vendedor o en trámite de adquisición, de tal manera que sea posibilitado el normal funcionamiento de la totalidad de las maquinarias, para esta imprenta y aún cuando no hayan sido incorporadas a la misma. Asimismo el Comprador se obliga a comprar y el Vendedor a vender los elementos afectados a esta explotación que estuvieran en depósitos o talleres.

Artículo 2º — Para la determinación de los valores detallados en el artículo 1º de este contrato se seguirá el presente procedimiento: a) instalaciones, equipos, maquinarias y herramientas de acuerdo a la tasación que practique el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; b) materiales de impresión valor de libros.

Artículo 3º — El precio resultante será abonado por el Comprador en la siguiente forma: a) material de impresión de veinticuatro (24) cuotas iguales y consecutivas, mes a mes, sin interés, la primera de ellas a los noventa (90) días del primer cobro por trabajos realizados para el Vendedor; b) restantes bienes: en diez cuotas anuales, consecutivas y sin interés de acuerdo con la siguiente progresión: 1ra. cuota 1|55 (un cincuenta y cinco avos); 2da. cuota 2|5 (dos cincuenta y cinco avos); 3ª cuota 3|55 (tres cincuenta y cinco avos); 4ª cuota 4|55 (cuatro cincuenta y cinco avos); 5ª cuota 5|55 (cinco cincuenta y cinco avos); 6ª cuota 6|55 (seis cincuenta y cinco avos); 7ª cuota 7|55 (siete cincuenta y cinco avos); 8ª cuota 8|55 (ocho cincuenta y cinco avos); 9ª cuota 9|55 (nueve cincuenta y cinco avos) y 10ª cuota 10|55 (diez cincuenta y cinco avos); la primera de estas cuotas, se abonará a los trescientos sesenta y cinco días de la toma efectiva de posesión.

Artículo 4º — La compradora se reserva el derecho de rechazar los elementos que no se encuentren en buen estado de conservación y a pactar un precio menor si resolviere su aceptación.

Artículo 5º — Hasta tanto se cancelen todas las obligaciones emergentes del presente contrato, el Comprador deberá mantener en buenas condiciones de conservación las máquinas, herramientas y equipos cuya venta le haya sido efectuada, salvo el deterioro y desgaste originado por el uso normal y las asegurará contra todo riesgo y a su exclusivo costo dentro de los treinta días desde la toma de posesión, endosando la póliza a favor del Vendedor, el que durante ese lapso se reserva el derecho de inspeccionar las máquinas, herramientas y equipos objeto de la compraventa y exigir su reacondicionamiento cuando correspondiere.

Artículo 6º — Dentro de los sesenta días de efectuada la transferencia efectiva de la explotación las máquinas, herramientas, equipos y demás bienes que se venden por el presente, serán prendados a favor del Vendedor por los importes equivalentes a los precios de venta. Las prendas subsistirán hasta la extinción total de la deuda, salvo aquellas que pudieran cancelarse en proporción a los pagos efectuados y siempre que no afecten las garantías establecidas a favor del Vendedor y lo establecido en la cláusula séptima.

Artículo 7º — El Comprador podrá enajenar las máquinas, herramientas y equipos que considere anticuados y|o antieconómicos. El producto de estas enajenaciones será ingresado a un fondo de renovación, el que solamente podrá ser utilizado para la adquisición de equipos, máquinas y herramientas que mejoren las condiciones de la explotación, no obstando para estas ventas, lo establecido en la cláusula anterior.

Artículo 8º — El Vendedor acordará por el término de cinco años prioridad al Comprador para la realización de los trabajos correspondientes al servicio de imprentas, publicaciones y afines de los siguientes organismos: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (Organismo Central), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Comisión Asesora Nacional para la Erradicación de la Fiebre Aftosa, Junta Nacional del Algodón, Mercado Nacional de Hacienda, Consejo Agrario Nacional y Junta Nacional de Carnes, siempre que el Comprador iguale la mejor oferta que se presente en licitación pública, privada y|o concurso de precios. Con este objeto el Comprador gozará, una vez que sea abierto y se le comunique el resultado del concurso respectivo, de un plazo de diez días corridos, contados a partir del siguiente inmediato y primero de la notificación, para formular su oferta. Asimismo, el Vendedor se compromete a rechazar todas las ofertas por menores precios que el Comprador pueda demostrar sean consecuencia de un dumping deliberado en su perjuicio.

Artículo 9º — Asimismo la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para el caso de trabajo de urgencia o especiales queda facultada a actuar con relación a los compradores, de acuerdo a lo determinado en el artículo cincuenta y seis, párrafo tercero inciso d) de la Ley de Contabilidad de la Nación.

Artículo 10. — El Vendedor se obliga a abonar la factura que el Comprador presente, dentro del perentorio plazo de treinta días corridos contados a partir de la fecha de presentación de las mismas.

Artículo 11. — El Vendedor se compromete a prestar la colaboración necesaria para que los organismos de crédito otorguen al Comprador la financiación que permita colocar a la imprenta en condiciones técnico-económicas de explotación que le permitan producir a costos competitivos y asegurar la rentabilidad adecuada al capital invertido.

Artículo 12. — El Vendedor entregará el local actualmente ocupado por el servicio que se transfiere, en condiciones de explotación, permitiéndose su uso sin cargo alguno hasta cinco (5) años contados a partir de la toma de posesión por parte de los compradores. Una vez finalizado este plazo la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería podrá convenir con el Comprador la situación futura del inmueble, de acuerdo a las normas que rijan en ese momento.

Artículo 13. — Cualquier modificación del local en cuestión requerirá la conformidad del Vendedor, excepto cuando se trate de ampliaciones que no afecten las instalaciones existentes y la seguridad del edificio. En caso de oposición del Vendedor a las modificaciones propuestas por el Comprador, y no habiendo acuerdo, el Comprador se reserva el derecho de recurrir a la Justicia

Artículo 14. — El local se destinará única y exclusivamente para la explotación del ramo de impresiones, publicaciones y afines.

Artículo 15. — El Comprador mantendrá el local y sus adyacencias como así también sus instalaciones, en un buen estado de aseo y conservación, como así también velará para que no se alteren la moral y las buenas costumbres y el orden público dentro del local objeto del presente contrato.

Artículo 16. — Será por cuenta del Comprador, cualquier impuesto, tasa o retribución de servicios, patente o multa que las autoridades competentes pudieran imponer con motivo de la existencia, uso, modificación, retiro de las instalaciones o por el negocio que se le permite ocupar o que pudiera afectar al Comprador, con posterioridad a la transferencia efectiva del mismo.

Artículo 17. — a) Antes del pago por parte del Comprador de la primera cuota correspondiente a las maquinarias de la explotación, el Vendedor queda obligado a finalizar las tareas de instalación de energía eléctrica y fuerza motriz independiente, comprometiéndose asimismo el Comprador a abonar mensualmente los kilovatios que registren los medidores instalados o que se instalen en el local. En caso de instalación de medidores, ésta correrá por cuenta exclusiva del Comprador; b) el Vendedor no se responsabilizará por las posibles interrupciones en el suministro de energía eléctrica por causas que no le fueran imputables.

Artículo 18. — Las multas, impuestos, gravámenes, etc. que existan o existieren en lo sucesivo provenientes de hechos o instalaciones terminadas o a terminar por el Vendedor, correrán por la exclusiva cuenta de éste.

Artículo 19. — El personal que se haga cargo de la explotación transferida cobrará la indemnización que le corresponda de acuerdo a las normas actualmente vigentes en una única cuota, la que deberá hacerse efectiva, por lo menos, treinta (30) días antes del plazo establecido para el pago de la primera cuota que por material de impresión el Comprador esté obligado a abonar.

Artículo 20. — El personal que se haga cargo de la explotación, se compromete a constituirse en alguna de las sociedades de derecho establecidas por el Código de Comercio, dentro de los noventa días hábiles de la fecha en que comienza a regir el presente. Dicha sociedad a partir de ese momento subrogará a los firmantes en este acto, por los compradores, en el cumplimiento de este contrato.

Artículo 21. — El personal que se hace cargo del servicio que se transfiere continuará gozando de los servicios sociales que a sus empleados otorga la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Artículo 22. — Las partes se comprometen a respetar y cumplir todas las cláusulas de este contrato, conviniendo a los efectos legales emergentes de los mismos a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales.

Artículo 23. — Para todos los efectos el Vendedor fija domicilio en Balcarce 50 y el Comprador en Bouchard 722, ambos de la Capital Federal.

Artículo 24. — Este convenio regirá a partir de la fecha en que sea ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y dos.

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRAMIENTOS

5.574—30|6|61. — Nómbrase en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el siguiente personal en distintos organismos: Enrique Parodi, Miguel Angel Decunto, Teodoro Gabriel Matzkin y otros.

7.928—8|9|61. — Nómbrase en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a los agentes escalafonados D. Raúl Flaim y D. Rubén Luis Villani.

8.056—13|9|61. — Nómbrase en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a los siguientes escalafonados: Enrique Julio De Donatis Laspiur; Emma Rosa Caamaño de Angiolella; Néstor Alfredo Arbasetti y otros.

8.210—14|9|61. — Nómbrase en la Dirección de Préstamos General y con Garantía Real a los siguientes agentes escalafonados: Amelia Ruiz Díaz de Ocampo; Delia Martha Alarcón de Sánchez; Isolina Reandeam de Alvarez y otros.

8.414—21|9|61. — Déjanse sin efecto los nombramientos en la Dirección General de Préstamos Personal y con Garantía Real, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del siguiente personal escalafonado: Manuel Gerardo Paiz; Omar Moisés Vargas; Luis Emilio Todaro y otros.

8.717—3|10|61. — Nómbrase en la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos en el cargo de agente escalafonado al siguiente personal: Sebastián Santiago Cavani; Jorge Nelson Coda; Osvaldo Enrique Marelli y otros.

9.313—17|10|61. — Nómbrase en la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el cargo de agente escalafonado a Mercedes Mirella Fontana de Canzio.

9.429—19|10|61. — Déjase sin efecto los nombramientos recaídos por Decreto 183 del 13|3| al siguiente personal escalafonado de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria: Miguel Angel Asua; Jorge Osvaldo Bataglia; María Inés Benoi y otros.

9.536—26|10|61. — Nómbrase en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social agentes escalafonados, Cajas de Accidentes del Trabajo y de Maternidad e Infancia, a los actuales agentes de la Secretaría de Comercio, Arnaldo José Cancelo; Ignacio Jovino Castillo; Domingo Cenci y otros.

10.099—31|10|61. — Nómbrase en el Instituto Nacional de Previsión Social en el cargo de agente escalafonado, a Mario Alfonso Buonanno; Horacio Hugo Estremador; Guillermo Jorge Alberto Polit y otros.

10.210—31|10|61. — Créanse en el Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 7 cargos de la clase A — Grupo IV — y un cargo de la clase B — Grupo I — y nómbrase para desempeñarlos al siguiente personal: Alejandro César Eguiguren; Jorge Alberto Jasid, Gaspar Osvaldo Vago y otros.

10.260—31|10|61. — Créase en el presupuesto 7 cargos de diferentes clases y grupos y nómbrase para desempeñarlos al siguiente personal: Jorge Alberto Polito Castro; Luis Eduardo Roger Herrero; Juan Carlos Fernández Humble y otros.

10.298—31|10|61. — Nómbrase en el Instituto Nacional de Previsión Social a los siguientes agentes escalafonados: Alfredo José Amore, Rafael Mariano Benavídez, Dora Emiliana Cortez y otros.

10.364—31|10|61. — Nómbrase en la Caja Nacional de Previsión para Profesionales al siguiente personal escalafonado: Palmira García de Bazzurro, María Estela Procel de Veyga, Andrés Marcelino Laplace y otros.

10.426—3|11|61. — Déjanse sin efecto los nombramientos recaídos a las siguientes personas, en la Caja Nacional para Empresarios: Carmen Ferraza, Mercedes Elizabeth Ghio, Joaquín Sánchez y otros.

10.427—3|11|61. — Déjanse sin efecto en razón de no haberse hecho cargo de sus puestos, los nombramientos dispuestos a favor del siguiente personal: Fortuna Cohen, Martha Susana Pueyrredón de Damond, Celia Angélica Marelli y otros, que corresponde a cargos de agentes escalafonados de la Caja Nacional de Previsión para el personal ferroviario.

10.668—10|11|61. — Créase en el Presupuesto el cargo de la Clase D — Grupo III — y nómbrase para desempeñarlo a Mateo Feldman, y suprímese el cargo de la Clase D — Grupo III.

10.788—16|11|61. — Déjanse sin efecto los nombramientos recaídos a favor de las siguientes personas: Roberto Hugo Melo; Diana Cerone; Susana Irene Amor y otros de la Caja Nacional de Previsión para Personal del Estado.

11.192—24|11|61. — Créase 1 cargo de la Clase B — Grupo V — y nómbrase en el citado cargo a Felipe Ignacio Herrera.

11.193—24|11|61. — Créase 1 cargo de la Clase B — Grupo I — y nómbrase en el citado cargo a Juan Carlos Ramón Bruno.

11.583—11|12|61. — Nómbrase en la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, a los siguientes agentes escalafonados: Ana María Rober-Christensen; Norberto Héctor Stanacato; Luis Alfredo De Martini y otros.

11.584—11|12|61. — Nómbrase en el Instituto Nacional de Previsión, en el cargo de Delegado Regional de 3ra. a D. Fernando Eugenio Berghmans y en el cargo de agente escalafonado a D. Carlos Adalberto Scagliotti, D. Alberto Pinachi y Da. María Rosa Lacabanne de D'Giano.

11.585—11|12|61. — Nómbrase en la Caja Nacional de Previsión en el cargo de Inspector de Delegaciones Regionales a D. Cayetano Vozza; Delegado Regional de 2da. D. Emilio Próspe

ro Vitola y D. Carlos Eliseo Casanova y otros en diferentes cargos.

11.653—12|12|61. — Créase 1 cargo de la Clase A — Grupo V — y nómbrase en el mismo a D. Saturnino Alberto Arestegui.

11.701—13|12|61. — Nómbrase en la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, en el cargo de personal escalafonado administrativo y técnico, a los siguientes agentes de la Junta Nacional de Granos: D. Mario Hugo Novillo Díaz y D. Marcelo Beltrán Cohere.

11.887—20|12|61. — Nómbrase en el Instituto Nacional de Previsión en el cargo de Delegado Regional de 1ra. a D. Antonio Sardi.

11.938—21|12|61. — Nómbrase en el Instituto Nacional de Previsión en los cargos de agente escalafonado a los siguientes agentes: D. Jorge Joaquín Díaz, Da. Beatriz Estela Serrano, D. César Alberto Godoy y otros.

12.019—22|12|61. — Nómbrase en el Instituto Nacional de Previsión en el cargo de agente escalafonado al doctor Carlos Alberto Yadarola.

12.020—22|12|61. — Nómbrase en el Instituto Nacional de Previsión Social en el cargo de Subdirector de Medicina Social, a D. Hugo Bautista Ballacci; en el cargo de Jefe de Departamento a D. Jerónimo Gaspar Sanguineti y D. Horacio Roque Márquez y otros en diferentes cargos.

12.026—22|12|61. — Nómbrase en la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles en el cargo de agente escalafonado, a D. Luis Roberto De La Sierra.

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

VARIOS

12.109—28|12|61. — Dase por autorizada la representación oficial encomendada al doctor David León Palais, por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, ante el Congreso de Patología efectuado en la Ciudad de Montevideo, abonándosele además la suma de m$n. 6.450 en concepto de dos días de viático a razón de u$s. 30 diarios, más la suma correspondiente al valor de un pasaje de ida y regreso por avión.

7.693—31|8|61. — Encomiéndase a los doctores Jorge Benjamín Besimsky, María Luisa Josefina O. de Mac'Kay y Luis Rafael Mac'Kay, la misión de estudiar la profilaxis, en los hospitales de Francia, de la tuberculosis y los problemas sociales que de ella se derivan.

8.239—14|9|61. — Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y la Universidad Nacional del Nordeste, cediendo a dicha Universidad Nacional los pabellones F y C del Centro Sanitario, sito en la Ciudad de Corrientes.

11.945—21|12|61. — Dase de baja en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública al personal titular de una jubilación ordinaria o prestación similar o bien que reúna los extremos de edad y antigüedad para obtener tales beneficios.

9.210—13|10|61. — Déjase sin efecto el artículo 2º del Decreto Nº 10.080|52, conservando su plena vigencia el resto del articul do del referido instrumento, por el cual se aceptó la donación ofrecida por la Sociedad de Beneficencia de Junín (Bs. As.), del Hospital San José de dicha Ciudad.

11.734—14|12|61. — Autorízase al Procurador Fiscal en lo Civil y Comercial Federal doctor Luis G. Villagra, a suscribir en representación del Gobierno Nacional, un escrito que se presentará en el juicio "Herman Israel, Goistein Lázaro y otros contra Gobierno Nacional sobre desalojo", dando cuenta de la transacción celebrada entre las partes. El convenio transaccional deberá ajustarse a dar por concluida la locación, obligándose el Gobierno de la Nación a restituir totalmente el inmueble locado, sito en Paseo Colón 367 (Cap. Fed), además el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, las devoluciones parciales de pisos enteros a partir del 28|2|62, a razón de un piso cada 30 días como mínimo.

9.770—3|10|61. — Déjase sin efecto en todas sus partes el artículo 2º del Decreto Nº 7.126 del 18|8|61, por cuanto se ha deslizado un error en lo que se refiere a la imputación determinada en el artículo 2º, modificándose en consecuencia dicha imputación del presupuesto asignado al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública para el ejercicio 1960|61.

9.831—4|10|61. — Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 3.808 del 12|5|61, en cuanto respecta al importe consignado, el que deberá ser de m$n. 17.690.50.

11.609—11|12|61. — Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, relacionado con la construcción —por parte de dicha provincia—, de dos pabellones con capacidad de cien camas cada uno, destinados a la internación y asistencia de enfermos, en el Hospital Neuropsiquiátrico de "El Sauce" en Guaymallén, Provincia de Mendoza.

12.074—27|12|61. — Insístese en el total cumplimiento del Decreto Nº 9.483|61.

10.432—3|11|61. — Insístese en el total cumplimiento del Decreto Nº 8.099|61.

9.990—31|10|61. — Procédase a incorporar al agrupamiento funcional aprobado por Decreto Nº 4.310 del 22|4|60, diversas funciones, tales como: organismos administrativos, organismos de dirección técnica, etc., cuya inserción no represente modificación alguna al presupuesto vigente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

LICITACIONES Y CONTRATACIONES

9.557—26|10|61. — Exceptúase a la adquisición de 850.000 dosis de vacuna antipoliomelítica trivalente, con destino a la Dirección de Enfermedades Transmisibles, de lo estatuido en el artículo 22, inciso 3º, de la Ley número 14.439 y apruébase el procedimiento seguido, así como la Licitación Pública Nº 173|61, a favor de la firma Haemoderivados, S. A. Comercial e Industrial.

9.109—11|10|61. — Exceptúase de lo estatuido en el artículo 22, inciso 3º de la Ley Nº 14.439 a la adquisición de frascos burbujeadores "Midget Impinger", luxómetro con célula fotoeléctrica de selenio, MSA-Midget Impenger completo y MSA-Detector con sus correspondientes accesorios, con destino a la Escuela Nacional de Salud Pública.

9.110—11|10|61. — Exceptúase de lo estatuido en el artículo 22, inciso 3º de la Ley Nº 14.439 a la adquisición de respirómetros y sus correspondientes accesorios, con destino a la Dirección de Enfermedades Transmisibles para el Hospital de Niños.

9.782—30|10|61. — Apruébase la Licitación Pública Nº 11|62, realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con el objeto de adquirir artículos alimenticios en general, con destino al Policlínico de Lanús, y la adjudicación por un valor total de m$n. 6.294.862,80, a las firmas: A los Chinos, Gran Jerarca, S. R. L., Sócrates Andreadis y otras.

9.784—30|10|61. — Apruébase la contratación directa Nº 270|61, realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, el día 28|9|61, con el objeto de resolver la adquisición de insecticida en polvo, con destino a la Dirección de Enfermedades Transmisibles, a favor de la Compañía Química, S. A., por la suma total de m$n. 5.291.000.

9.614—27|10|61. — Exceptúase de lo estatuido en el artículo 22, inciso 3º de la Ley Nº 14.439, a la adquisición de máquinas mecanográficas Braille, con destino a la Dirección Nacional de Asistencia Social dependiente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

9.876—31|10|61. — Apruébase la Licitación Pública Nº 183|61, realizada el 28|7|61 por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con el objeto de contratar la adquisición de equipos móviles automotores, con destino a la Dirección de Enfermedades Transmisibles, y su adjudicación a la firma Igarreta Hnos., por la suma total de m$n. 79.570.300.

9.877—31|10|61. — Apruébase la contratación directa Nº 210|61, realizada el día 31|7|61 por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a favor de la firma Igarreta Hnos., por un monto total de m$n. 14.664.000, con el objeto de adquirir 3 pick-up, con destino a la Dirección de Enfermedades Transmisibles.

10.434—3|11|61. — Apruébase a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la contratación directa realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública por un total de m$n. 10.271.155, con el objeto de adquirir combustibles, lubricantes, nafta en vales e insecticida con destino a diversos servicios ubicados dentro de la Capital Federal.

9.991—31|10|61. — Apruébase la contratación directa Nº 267|61, realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública el día 2|10|61, a favor de la Compañía Química, S. A., por un valor total de m$n. 15.561.000, con el objeto de resolver la adquisición de insecticida en polvo, con destino a la Dirección de Enfermedades Transmisibles.

10.050—31|10|61. — Apruébase la contratación directa a favor de Aerolíneas Argentinas por la suma de m$n. 8.690.000, realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con el objeto de adquirir un avión Douglas DC-3, con destino a Aviación Sanitaria.

10.127—31|10|61. — Apruébase la Licitación Pública Nº 1|62, realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con el objeto de adquirir antibióticos para la Dirección de Abastecimiento y Producción, por la suma total de m$n. 30.344.520.

10.342—31|10|61. — Amplíase el importe aprobado a favor de la Oficina Sanitaria Panamericana, mediante Decreto Nº 1.194 del 28|1|60, hasta la suma de u$s. 299,62.

10.349—31|10|61. — Amplíase hasta la suma de u$s. 4.112,45, el importe aprobado a favor de la Oficina Sanitaria Panamericana, mediante Decreto Nº 13.944 del 30|10|59, modificado por su similar 4.891 del 2|5|60.

10.350—31|10|61. — Apruébase la Licitación Pública Nº 3|61, realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con el objeto de adquirir productos químicos y farmacéuticos, con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción, por la suma total de m$n. 5.994.140.

8.767—3|10|61. — Modifícase el detalle de las adjudicaciones aprobadas por Decreto Nº 2.285 del 24|3|61, por cuanto al Instituto Tisiológico de Punilla en Santa María (Córdoba), no le fue necesaria la consumición total de los artículos consignados a favor de la firma Salvador Mazzarella y Cía., S. R. L.

8.771—3|10|61. — Apruébase la Licitación Pública Nº 159|61, realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con el objeto de resolver la adquisición de antibióticos y medicamentos, con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia, por la suma total de m$n. 11.953.627,60.

8.661—29|9|61. — Exceptúase de lo estatuido en el artículo 22, inciso 3º de la Ley Nº 14.439, a la adquisición de rociadores Hudson, con destino a la Dirección de Enfermedades Transmisibles.

9.053—10|10|61. — Apruébase la Licitación Pública Nº 1|62, realizada el 12|9|61, por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con el objeto de resolver la adquisición de artículos alimenticios, con destino al Sanatorio "Sommer".

10.921—21|11|61. — Apruébase la Licitación Pública Nº 8|62, realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, para adquirir artículos alimenticios con destino al Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos".

430—16|1|61. — Apruébase la Licitación Pública Nº 38|61, realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, para la adquisición de oxígeno especial deshidratado, con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción.

431—16|1|61. — Limítase el importe de la adjudicación aprobada a favor de la firma "Gayper", S. R. L., mediante Decreto Nº 14.292, a la suma de m$n. 231.166, quedando reducido el total de las adjudicaciones a la suma de m$n. 1.384.962.

1.137—8|2|61. — Modifícase el detalle de las adjudicaciones aprobadas mediante Decreto Nº 13.535 del 31|10|60, por cuanto la adjudicación del renglón Nº 2 de la Licitación Pública número 200|60 ha sido impugnada dentro del término que establece la reglamentación.

1.391—20|2|61. — Apruébase la Licitación Pública Nº 31|61, realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública para la adquisición de alimentos perecederos y artículos de almacén, con destino al Hospital Sanatorio "Vicente López y Planes".

1.475—23|2|61. — Modifícase el detalle de adjudicación aprobado por Decreto Nº 13.085, de fecha 21|10|59, por cuanto al Hospital Rivadavia no le fue necesaria la consumición total de la mercadería contratada.

1.912—14|3|61. — Exceptúase a la adquisición de aparatos para investigación, con destino al Instituto Nacional de la Salud, de lo estatuido en el artículo 22, inciso 3º de la Ley 14.439, por cuanto dichos aparatos han sido ofrecidos directamente al Ministerio recurrente, por la Oficina Sanitaria Panamericana.

2.194—21|3|61. — Amplíase en F. O. B. u$s. 659,15, la adjudicación recaída a favor de la firma Meba, Com. e Ind., S. R. L., mediante Decreto Nº 8.222 del 20|7|60 y consecuentemente en m$n. 11.067,74, la suma señalada para gastos de adquisición de una supercentrífuga y dos separadores laval, con destino al Centro de Hemoterapia.

2.285—24|3|61. — Déjase sin efecto la Licitación Pública Nº 2|61, realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por cuanto no se efectuó la publicación en el Boletín Oficial de la Nación con la antelación requerida, y apruébase la contratación directa para adquirir productos alimenticios en general, con destino al Instituto Tisiológico de Punilla en Santa María (Córdoba), de acuerdo a la excepción prevista de la Ley de Contabilidad.

3.156—24|4|61. — Apruébase la Licitación Pública Nº 56|61, realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con el objeto de adquirir ampollas, antibióticos y material de curación, con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción.

3.586—4|5|61. — Déjase sin efecto la adjudicación acordada por Decreto número 14.139 del 30|10|59, a favor de la firma General Electric Argentina S. A., y por un importe de m$n. 48.500.

4.308—30|5|61. — Modifícase el detalle de las adjudicaciones aprobadas mediante Decreto Nº 12.873 del 24|10|60 por cuanto el establecimiento recurrente, no solicitó de la firma adjudicataria Rinaldi Hnos., el total cumplimiento de la mercadería consignada en la orden de provisión Nº 16 librada a su favor, por no serle necesaria, procediéndose —por tal razón— a limitar el importe de la adjudicación aprobada a favor de dicha firma, a la suma de m$n. 1.704.009,78, modificándo asimismo el detalle de adjudicaciones.

4.309—30|5|61. — Limítase el importe de la adjudicación aprobada a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por Decreto Nº 8.766 del 1º|8|60, en razón de que modificó el precio de la nafta a granel.

4.739—13|6|61. — Modifícase el detalle de las adjudicaciones aprobadas por Decreto Nº 4.889 del 2|5|60, por cuanto el tiempo que medió entre la fecha de emisión de la orden de provisión y la finalización del ejercicio financiero procede limitar el importe a favor de la firma Antonino De Rosa a la suma de m$n. 176.682,75.

5.728—7|7|61. — Modifícase el detalle de las adjudicaciones aprobadas por Decreto Nº 5.832 del 2|5|60, por cuanto al establecimiento recurrente no le fue necesaria la consumición total del renglón Nº 1, adjudicado a favor de la firma Alberto Arnáiz.

5.729—7|7|61. — Modifícase el detalle de las adjudicaciones aprobadas por Decreto Nº 3.582 del 5|4|60, por cuanto el establecimiento recurrente no solicitó de las firmas adjudicatarias el total cumplimiento de las órdenes de provisión respectivas, por no serle necesario.

5.733—7|7|61. — Exceptúase de lo estatuido en el artículo 22, inciso 3º de la Ley Nº 14.439, a la adquisición de 5.000.000 de dosis de vacuna antipoliomielítica trivalente (vacuna Salk) con destino a la Dirección de Enfermedades Transmisibles, y apruébase el procedimiento seguido en la Licitación Pública Nº 119|61, como asimismo la adjudicación propiciada a favor de la firma Haemoderivados, S. A. Comercial e Industrial.

6.922—16|8|61. — Apruébase la Licitación Pública Nº 131|61, realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública para la adquisición de diversos materiales para construcción con destino a la Dirección General de Mantenimiento Técnico.

8.155—14|9|61. — Apruébase la contratación directa realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, para la adquisición de un respirador de narcosis "Engstrom" modelo 200, con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción para el Instituto de Cirugía Torácica y de Tuberculosis, ofrecido directamente al Ministerio por la firma Lutz, Ferrando y Cía., S. A. C. e I., exceptuándose en consecuencia, la presente adquisición de lo estatuido en el artículo 22 inciso 3º de la Ley Nº 14.439.

8.156—14|9|61. — Exceptúase a la adquisición de seis mil ejemplares de ratones albinos suizos, con destino al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, de lo estatuido en el artículo 22, inciso 3º de la Ley 14.439.

8.157—14|9|61. — Exceptúase de lo estatuido en el artículo 22, inciso 3º de la Ley Nº 14.439, a la adquisición de centrífugas "International", con destino al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

8.379—20|9|61. — Apruébase la Licitación Pública Nº 187|61, realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con el objeto de adquirir muebles con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción.

10.360—31|10|61. — Apruébase la Licitación Pública Nº 211|61, realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, para adquirir muebles para oficina, etc., con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción.

11.611—11|12|61. — Transfiérese la adjudicación acordada por Decreto número 9.557 del 26|10|61, a Haemoderivados, S. A. Comercial e Industrial a favor de la firma "Conex", Continental Exchange Cº S. R. L.

PRESUPUESTO

2.906—13|4|61. — Incorpórase al presupuesto de gastos correspondiente al anexo: Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, la suma de m$n. 1.130.076, y nómbrase a diverso personal, entre otros a: Jorge Salvador De Vivo y Domingo Alberto Pastoriza.

4.600—8|6|61. — Rebájanse e incorpóranse distintas sumas en los presupuestos del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

4.719—12|6|61. — Incorpórase al presupuesto del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública la suma de m$n. 309.600, y nómbrase a diverso personal

nal, entre otros a: **Edgardo Sebastián Ramón Castillo Odena y Pedro Arturo Albertini.**

8.424—31|7|61. — **Rebájase** del presupuesto de gastos de la Administración Nacional para 1961, la suma de m$n. 30.000.000, suma que a su vez es incorporada a partidas del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

7.365—24|8|61. — Rebájase del presupuesto de gastos de la Administración Nacional para 1961, la suma de m$n. 108.000.000, e incorpóranse distintas sumas a diversas partidas del presupuesto del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

8.099—14|9|61. — Incorpórase a la Sección 1a. del presupuesto de gastos, anexo Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, la suma de m$n. 154.800, y nómbrase jefe de departamento a cargo de la Dirección de Relaciones Internacionales, Sanitarias y Sociales de dicho Ministerio, al doctor Victorio Vicente Olguín, con retención del cargo de asesor médico.

8.202—14|9|61. — Incorpórase al presupuesto de gastos de la Administración Nacional para 1961, diversas partidas, efectuando asimismo transferencias y compensaciones de crédito, destinadas al cumplimiento de la actividad que desarrolla la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado.

9.483—20|10|61. — Incorpórase al anexo: Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, la suma de m$n. 123.678, y nómbrase en dicho Ministerio al doctor José Alberto Murúa.

9.954—31|10|61. — Autorízanse diversas compensaciones de crédito destinados a atender necesidades del actual ejercicio fiscal en el presupuesto del anexo: Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, Nº 5.

9.953—31|10|61. — Modifícase y fíjase el cálculo de recursos de las cuentas especiales para el ejercicio 1961, Sector 6. Seccionales 1a. y 2a., Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, Nº 5.

LEGITIMO ABONO

4.630—9|6|61. — Dase como suficiente la documentación legal presentada por Juan Duarte para acreditar la paternidad de un ex agente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, y percibir una suma por él reclamada.

7.916—8|9|61. — Reconócese de legítimo abono la suma de m$n. 2.350,75, por gastos incurridos en cumplimiento de una comisión oficial de servicio, encomendada al doctor Gerardo Segura

4.307—30|5|61. — Reconócese los derechos que asisten a la Compañía I.B.M. World Trade Corporation en la suma de m$n. 47.980,50, y consecuentemente el legítimo abono de ésta.

10.190—31|10|61. — Reconócese de legítimo abono a favor de los doctores Antonio María Gerardo Vermont y José Francisco Werpachowski, las sumas de m$n. 3.920 y 14.530,73, repectivamente.

10.189—31|10|61. — Reconócese de legítimo abono la suma de m$n. 12.000 en concepto de servicios prestados por el doctor Pedro Jorge María Verger como medico contratado.

10.089—31|10|61. — Reconócese de legítimo abono la suma de m$n. 4.200 en concepto de servicios prestados por el doctor Georges Cetin Kirpit como médico contratado.

9.989—31|10|61. — Reconócese de legítimo abono la suma de m$n. 13.063,47, en concepto de seguro contratado con Aseguradores Argentinos, para cubrir los riesgos de vacuna "Salk".

9.988—31|10|61. — Reconócese de legítimo abono la suma de m$n. 355.031,94, en concepto de diferencia de flete por el transporte de vacuna tipo Salk que practicara Aerolíneas Argentinas desde EE. UU. hasta esta Capital.

INMUEBLES

11.270—24|11|61. — No se hace lugar al pedido de restitución del inmueble sito en la calle Rivadavia 163 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán), formulado por los propietarios Magdalena del Carmen Paz Posse de Perea y señor Carlos Alfredo Paz Posse.

12.112—28|12|61. — No se hace lugar al pedido de restitución del inmueble sito en la calle San Martín 1776 de la Ciudad de Santa Fe, formulado por su propietaria Matilde I. de Mantarás.

NOMBRAMIENTOS

7.501—28|8|61. — Convalídanse los nombramientos efectuados a favor de diverso personal religioso en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

9.610—27|10|61. — Déjanse sin efecto en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por no haber tomado posesión del cargo, los nombramientos de Antonia Sebastiana Minniti de Gianuzzi y María Pía Bertini de House.

9.611—27|10|61. — Nómbrase en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en diversas funciones y destino, a Enrique Héctor Covián, Gloria Aída Ugalde, Blanca Nélida Olivera de Ábalo y otros.

8.441—21|9|61. — Déjase sin efecto en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por no haber tomado posesión del cargo, el nombramiento de Jorge Alberto Gelpi.

8.785—3|10|61. — Nómbrase, en distintas funciones e imputaciones, con destino a la Dirección General de Mantenimiento Técnico a Norberto Rama, Juan Remigio Lezcano y Juan Malsan.

8.988—9|10|61. — Déjanse sin efecto, por no haber tomado posesión del cargo, los nombramientos de Beatriz Neris Romero y Elsa Noemí Segovia de Sinigalle.

8.891—5|10|61. Nómbrase, con carácter "ad-honorem" y en diversos destinos a Santiago Emilio Chouhy Aguirre y Marcos Melman.

9.051—10|10|61. — Déjase sin efecto, el decreto Nº 14.992 del 29|11|60, por el cual se dejó sin efecto el nombramiento dispuesto a favor de Yolanda Beatriz Andrian de Oppenlander.

9.209—13|10|61. — Déjase sin efecto, el decreto Nº 4.474 del 5|6|61, por el cual se dejó sin efecto el nombramiento de Evarista Edelmira Lastra de Cuello.

9.214—13|10|61. — Establécese que la limitación de nombramiento del doctor Alberto Valdez, debe ser considerada a partir del 14|8|1960.

10.919—21|11|61. — Establécese que los nombramientos dispuestos a favor de diversos agentes en el Hospital de Zona en General Acha (La Pampa), deben ser considerados a partir del 1º|8|60.

11.535—6|12|61. — Ratifícase el nombramiento "ad-honorem" a favor de la doctora Fanny Charny de Tolcachier, para que se haga cargo de la secretaría del curso de expertos en Salud Pública.

11.534—6|12|61. — Déjanse sin efecto, por no haber tomado posesión del cargo, los nombramientos "ad-honorem" de Elio Márquez, Eduardo David Fernández y otros.

11.530—6|12|61. — Limítase el nombramiento con carácter "ad-honorem" a favor del doctor Gianni Ciardini y nómbrase con carácter "ad-honorem" al doctor Néstor Blas Marsiglia.

8.442—21|9|61. — Déjanse sin efecto, por no haber tomado posesión del cargo, los nombramientos de Engracia González, Herminia Renee Barzola de Palacios, Juana Liria Benítez de Aguirre y otros.

8.4'5—21|9|61. — Déjase sin efecto el nombramiento a favor de Catalina Dolores Quirós de Acuña.

8.248—14|9|61. — Nómbrase con destino a la Casa Cuna, a Sara Elena Podestá de Costa.

8.501—22|9|61. — Nómbrase con carácter "ad-honorem", al doctor Victorio Alberto Aracama Zorraquín, médico en el Centro de Cirugía Torácica y de la Tuberculosis.

8.772—3|10|61. — Déjanse sin efecto, por no haber tomado posesión del cargo, los nombramientos de Libertad Mabel Molina, Graciana Emilia Leotta de Merchan y Teresa Lorenzo de Oviedo.

8.773—3|10|61. — Déjanse sin efecto, por no haber tomado posesión del cargo, los nombramientos "ad-honorem" de Isaac Arlowski, Romeo Amílcar Mattoni y Aída Angélica Prina.

8.775—3|10|61. — Limítase el nombramiento "ad-honorem" del Dr. Eduardo Rosendo Honorio de Ibáñez.

8.776—3|10|61. — Nómbrase en distintas funciones, con carácter "ad-honorem" a Nélida Ruiz, Elsa Inés Roldán, Emma Amelia Ruhnke de Quadro y otros.

8.732—3|10|61. — Déjanse sin efecto, por no haber tomado posesión del cargo, los nombramientos de Ramón Santiago Freire, Rosa Ofelia Rivero y otros.

8.784—3|10|61. — Nómbranse en distintas funciones, con carácter "ad-honorem" a Ernesto Amat, María, Susana Romero Segovia, Nicolaza del Carmen López y Esther Lida Bianchi de Nuesch.

11.526—6|12|61. — Nómbrase en el cargo de clase "A" Grupo III, asesor y supervisor técnico del Centro de Rehabilitación de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, al doctor José Benito Cibeira.

11.697—13|12|61. — Nómbrase de acuerdo con lo establecido en el decreto Nº 1.840|61, a Roberto Falcón, para prestar servicios en el Hospital Rural en San Vicente.

11.698—13|12|61. — Nómbrase de acuerdo con lo establecido en el decreto Nº 1.840|61 a Ubaldino Vidal e Irma Inés Jugo Ledesma.

12.111—28|12|61. — Limítanse los nombramientos con carácter "ad-honorem" de Marcelina Estela Cavaleri de Farao, Sulme Telio Giraudo y otros.

8.211—14|9|61. — Nómbrase a Alberto Ricardo Orlandini, practicante de medicina en el Centro de Salud y Hospital de Ciudadela.

8.064—13|9|61. — Déjanse sin efecto, por no haber tomado posesión del cargo, los nombramientos de Yolanda Moreno de González, Nelly Teresa Fidani de Masacho y María Josefa Cortese de Pelossi.

8.065—13|9|61. — Déjanse sin efecto, por no haber tomado posesión del cargo, los nombramientos de Edelma Aidee Sánchez, Amalia Nélida Maleru de Campagna y otros.

8.066—13|9|61. — Limítanse los nombramientos con carácter "ad-honorem" de Eduardo Delfor Rivero Boschi, Carlos María Antúnez y otros.

8.067—13|9|61. — Déjanse sin efecto, por no haber tomado posesión del cargo, los nombramientos con carácter "ad-honorem" de Hugo Enríquez Frodden y Eduardo Corro.

8.070—13|9|61. — Establécese que los nombramientos con destino al Instituto Tisiológico en Punilla, Santa María, Córdoba, dispuestos por decreto Nº 5.805 del 11|7|61, y para el cargo de practicantes menores de medicina, deben ser considerados con anterioridad al 1º|11|1960.

4.764—14|6|61. — Nómbrase a los profesionales que a continuación se mencionan: Huberto Eugenio Bechein, Eduardo Justo Nordahl, Rolando Romero Guiñazú y Anuar Pérez.

8.071—13|9|61. — Establécese que la limitación de nombramiento correspondiente a Humberto Brusa, debe ser considerada a partir del 20|10|61.

11.857—18|12|61. — Nómbrase a Pedro Martín Tapia y Luis Raúl Barrera.

SITUACION DE REVISTA

9.321—17|10|61. — Asígnase en la Dirección de Paludismo y Fiebre Amarilla jornal de $ 120.— al guarda jefe general, y $ 110.— a Carlos Francisco Burgos y otros.

9.609—27|10|61. — Inclúyese en el decreto Nº 12.356 del 7|10|60 a los ex-agentes del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a Luis Jorge Gentile, Pedro Santos, Carmen María Gómez de Landa y otros.

10.669—10|11|61. — Inclúyese en el decreto Nº 12.356 del 7|10|60 al ex agente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, Ramón Velasco.

11.268—24|11|61. — Exceptúase de lo preceptuado por el artículo 1º del decreto Nº 8.533|61 al secretario ejecutivo (Clase "A", Grupo III, de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, Vicente Mazzaro.

11.655—12|12|61. — Establécese que el personal del Departamento de Enseñanza de Ciegos de la Dirección Nacional de Asistencia Social, que en cumplimiento del artículo 2º del decreto Nº 4.537|59 debe ser transferido al Ministerio de Educación y Justicia, es el que a continuación se detalla: María Elena Rego, Lydia Noemí Begnozzi, Elsa Celia Carbone de González Torres y otros.

12.178—29|12|61. — Exceptúase de los alcances del decreto Nº 8.533|61 al personal del Instituto Nacional de Salud Mental en virtud del artículo 3º del decreto 9.677|61 a: Alfredo Fratto, Teresa Platero de Pometti, Manuel Penela Castro y otros.

12.214—29|12|61. — Autorízase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública para mantener en su cargo al director del Instituto Nacional de Microbiología, doctor Ignacio Pirosky, en las condiciones previstas en el artículo 3º del decreto 9.677|61.

SERVICIOS CONTRATADOS

6.273—26|7|61. — Rectifícase el artículo 1º del decreto número 15.231|60, estableciéndose que la rescisión del contrato de servicios del doctor Constante Abel Barreñada, tiene efecto retroactivo al 1º|11|60.

8.069—13|9|61. — Convalídase las resoluciones Nos. 1.521|60, 3.346|60 y 2.272|60, rescindiendo los contratos con los doctores Branowsky Lorando, Wassiliew Basilio y otros, y se limita las funciones que tenían asignadas.

8.212—14|9|61. — Autorízase al Instituto Nacional de Microbiología, para prorrogar la comisión del doctor Ernesto Molinelli.

8.768—3|10|61. — Apruébase el contrato de servicios suscripto con Georges Cetin Kirpit, con carácter "ad honorem.".

8.769—3|10|61. — Modifícase el artículo 3º del decreto Nº 5.685 del 5|7|61, relativo a contratos de servicios celebrados con médicos psiquiatras.

9.208—13|10|61. — Ratifícase lo dispuesto por la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, mediante resoluciones Nros. 119 y 137 del 10 y 17|5|61, relacionadas con la contratación "ad-referendum" del Poder Ejecutivo del siguiente personal: Bárbara Elizabeth Allan, Hilary Ann Schlesinger, Gillian Allison Hartley y Frederick James.

10.091—13|10|61. — Ratifícase los términos del artículo 1º de la resolución de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado Nº 149 del 10|5|61, relativa al contrato de servicios con la señorita Hilary Ann Schlesinger.

10.306—31|10|61. — Apruébanse los contratos de servicios celebrados con los médicos psiquiatras, doctores Noel Altamirano Velazco, Jorge Washington Manzur e Isaac Korb.

PROMOCIONES

8.873—9|8|61. — Deniégase la impugnación formulada por el agente Ricardo Alfredo de Urquiza, a los concursos efectuados para proveer cargos de instructor sumariante en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

8.603—22|9|61. — Promuévese a la categoría de oficinista a Sara María Figueroa Otero, de la Delegación Sanitaria Federal en Córdoba.

8.604—22|9|61. — Promuévese en la Dirección Nacional de Asistencia Social, a Alfredo Antonio López.

11.531—6|12|61. — Promuévense, por haber cumplido la mayoría de edad a Federico Pedro Durruty e Ignacio Berlinerblau.

RENUNCIAS

8.063—13|9|61. — Limítase por renuncia los contratos suscriptos con los doctores Basilio Atanasio y Pedro Antonio Amengual Rotger, reconociéndose de legítimo abono a favor de los nombrados las sumas de $ 9.260.— y 10.186,67, respectivamente.

11.271—24|11|61. — Conviértese en aceptación de renuncia la cesantía impuesta a Lacrecia Moreno Frers.

11.536—6|12|61. — Conviértese en aceptación de renuncia la cesantía impuesta a Isolina Rousseau de Farías Gómez.

12.016—22|12|61. — Conviértese en aceptación de renuncia la cesantía de Odilia Mirza de la Rosa de Pessino, en el Hospital Rural en Chos Malal, Neuquén.

LICENCIAS

8.305—15|9|61. — Dase por concedida licencia con goce de sueldo al doctor Arturo Manrique Mon, quien se trasladó a la República Federal de Alemania, con la finalidad de realizar investigaciones bioquímicas.

8.306—15|9|61. — Concédese licencia con goce de sueldo al doctor Mario Eisler, en los cargos que acumula de médico del Centro de Salud "Angel Gallardo" y del Policlínico en Avellaneda, quien asistirá a un curso de nutricionista en la Universidad de Columbia, de la ciudad de Nueva York

8.307—15|9|61. — Concédese licencia con goce de sueldo al director de Lucha Antituberculosa, doctor Horacio Miguel Rodríguez Castells, quien asistirá a la "XVI Conferencia Internacional de la Tuberculosis" en la ciudad de Toronto (Canadá).

8.308—15|9|61. — Dase por concedida licencia con goce de sueldo al agente doctor Enrique Pedro Bagnati, con la finalidad de participar del "III Congreso Mundial de Obstetricia y Ginecología" en la ciudad de Viena.

8.346—18|9|61. — Concédese licencia con goce de sueldo al doctor James Smith Mac Lean, quien participará en el "III Congreso Mundial de Ginecología y Obstetricia", que se realizará en la Ciudad de Viena (Austria).

8.587—22|9|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, al doctor Raúl Horacio Houssay, quien participa en el "X Congreso Internacional de Reumatología", que se realiza en la Ciudad de Roma (Italia).

8.765—3|10|61. — Concédese licencia con goce de haberes a Doris María Roubicek de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, para usufructuar la beca que le fuera acordada por el Instituto de Medicina Física y Rehabilitación de la Universidad de Nueva York.

8.766—3|10|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, al doctor Pablo Grad, quien participó en el "III Congreso Mundial de Ginecología y Obstetricia", que se celebró en la Ciudad de Viena (Austria).

8.778—3|10|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, a la doctora Aurelia Eduvigia Auletta de Mercado, quien participó en el "III Congreso Mundial de Ginecología y Obstetricia", que se celebró en la Ciudad de Viena (Austria).

8.779—3|10|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, al doctor Rafael Quesada, quien se trasladó a Italia, a fin de asistir al "X Congreso Internacional de Enfermedades Reumáticas", y participará, posteriormente, en la Ciudad de París, del "Simposio de Quimioterapia".

8.780—3|10|61. — Concédese licencia con goce de sueldo, al doctor Jorge Norberto Quirno, quien participará del Congreso de Cirugía del American College of Surgeons que se celebrará en la Ciudad de Chicago (EE. UU.).

8.832—4|10|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, a Leonarda Margarita Talavera, quien se trasladó a la República de Chile, a fin de estudiar el funcionamiento de los Servicios de Alimentación Hospitalarios, en calidad de becaria de la Escuela Nacional de Dietistas del citado país.

8.833—4|10|61. — Dase por prorrogado, por el término de 30 días, la licencia con goce de sueldo, concedida al doctor Grato Eleodoro Bur, quien realizó estudios sobre Patología de las Glándulas Endocrinas en la Harvard Medical School de Boston, Estados Unidos de América.

8.834—4|10|61. — Limítase al 31|8|61, la licencia con goce de sueldo, al doctor Enrique Grande.

8.935—6|10|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, a la doctora Silvia Bermann, quien asiste a un curso de Maestra de Ciencias en Higiene con especialización en Salud Mental de la Comunidad, que se dicta

en la Universidad de Harvard (EE. UU.).

8.936—6|10|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, al doctor Rodolfo Oscar Kreutzer, quien asistió al "XVII Congreso de la Sociedad Brasileña de Cardiología", que se realizó en la Ciudad de Curitiba, Estados Unidos del Brasil.

8.986—9|10|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, al doctor Arnaldo Francisco Florentino Torrents, quien asiste a un curso de Maestro de Ciencias en Higiene, que se dicta en la Universidad de Harvard, Estados Unidos de América.

9.108—11|10|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, al doctor José Benaim, quien viajó a los Estados Unidos de México para asistir al "IX Congreso Latinoamericano de Neurocirugía".

9.318—17|10|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, al doctor Enrique Mathov, quien viaja por distintos países de América, con la finalidad de participar de diversos Congresos Médico-Científicos especializados en Alergia.

9.319—17|10|61. — Concédese licencia, con goce de sueldo, al doctor Moisés Diner, quien se trasladará a Francia a fin de realizar estudios en la Fundación Eastman de París y posteriormente en Italia y España.

9.320—17|10|61. — Concédese licencia, con goce de sueldo, al doctor Mauricio Schraier, quien realizará estudios especializados en Gastroenterología en el Hospital Bichat de París, becado por el Gobierno de Francia.

9.472—20|10|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, al Director del Centro de Endocrinología, Dr. Alberto Bernardo Houssay, que participa en el Coloquio sobre Tiroides que se celebra en el Instituto de Biofísica de Río de Janeiro, Estados Unidos del Brasil, y posteriormente, se trasladará a la República del Perú, para asistir al "V Congreso Panamericano de Endocrinología".

9.481—20|10|61. — Establécese que el pasaje correspondiente al traslado del representante argentino a la 44a. Reunión del Comité Ejecutivo y la XIII Reunión del Consejo Directivo que se realizarán en Wáshington, será imputado al presupuesto del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, modificando de esta manera el artículo 2º del Decreto Nº 8.504|61.

9.482—20|10|61. — Concédese una prórroga de licencia con goce de sueldo, al doctor Horacio Encabo, quien realizará estudios sobre Neurobiología en el Laboratoire de Neurophysiologie de la Faculté de Sciences de la Université de París, Francia.

9.510—23|10|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, al doctor Mario Alberto Gabriel Campagnoli, quien viajó a los Estados Unidos de América para participar en el Congreso sobre Aterosclerosis en la Ciudad de Miami, por la American Heart Association.

9.779—30|10|61. — Concédese licencia con goce de sueldo, al doctor Héctor José Boffi Boggero, quien se trasladará a los Estados Unidos de América, para realizar estudios sobre Epidemiología de las Enfermedades Reumáticas, en la Escuela de Medicina de la Universidad de California, en calidad de becado por el gobierno de los EE. UU.

9.780—30|10|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, a la doctora Aurelia Encarnación Alonso, quien se trasladará a los Estados Unidos de México, con el fin de realizar estudios sobre la Tuberculosis.

9.781—30|10|61. — Dase por concedida una prórroga de licencia, con goce de sueldo, a la doctora Josefina María Scacciati de Cerezo, quien realizará estudios sobre Mucopolisacaridos Bacterianos en la Universidad de Birmingham, Inglaterra.

10.133—31|10|61. — Dase por concedida licencia, sin percepción de haberes, al agente del Hospital de Zona en Santa Rosa, doctor Leonardo José Alvarez.

10.340—31|10|61. — Concédese licencia, con goce de sueldo, al doctor Armando Román Pérez Mazzini, quien participará en el Congreso Internacional Odontológico Argentino-Uruguayo, que se celebrará en la Ciudad de Montevideo (R. O. del Uruguay).

10.388—2|11|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, al doctor Jorge Enrique Wernly, quien viajó a los Estados Unidos de América, para participar en el Congreso Anual del Colegio Americano de Cirujanos.

10.389—2|11|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, al doctor Raúl Manuel Eduardo Carrea, quien participó en el "IX Congreso Latinoamericano de Neurocirugía", que se celebró en la República de México.

10.390—2|11|60. — Concédese licencia, con goce de sueldo, al doctor Domingo Juan Olivares, quien se trasladará a Francia, para realizar estudios en el Laboratorio de Endocrinología Sexual del Hospital Broca de París.

10.429—3|11|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo al doctor [illegible] Hermenegildo Dalle Nogare, quien realiza estudios especializados en Ginecología en la Universidad de Roma, becado por el Gobierno de Italia.

10.430—3|11|61. — Prorrógase por el término de un año, la licencia con goce de sueldo, que oportunamente se le acordara al doctor Samuel Mario Strejilevich, según Decreto 11.989|60.

10.527—8|11|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, al doctor Guido Ruiz Moreno, quien participó del "VI Congreso Internacional de Alergiología", que se celebró en Nueva York, y posteriormente se trasladó a los Estados Unidos de México.

10.528—8|11|61. — Dase por concedida licencia, al doctor Roberto Nicolás Daneri, quien participó en el "Congreso Sudamericano de Neurocirugía", que se celebró en la República de México, y posteriormente, se trasladó a los Estados Unidos de América, para asistir al "II Congreso Internacional de Neurocirugía" en Wáshington.

10.529—8|11|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, al doctor Isaac Ganopol, quien participó en el "V Congreso Panamericano de Endocrinología", realizado en la Ciudad de Lima, República del Perú.

10.530—8|11|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, al doctor Alberto Osvaldo Ciancia, quien se trasladó a los Estados Unidos del Brasil, para dictar un curso especializado en la Sociedad Oftalmológica Brasileña.

10.531—8|11|61. — Concédese licencia con goce de sueldo, al médico Ortopedista de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, doctor Juan Luis Govi, para usufructuar la beca que le acordara la Organización de los Estados Americanos, para realizar estudios especiales en el Instituto de Medicina Física y Rehabilitación de Nueva York.

11.040—23|11|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, al doctor Marcos Turner, quien asistió al Curso Superior de Electroencefalografía que se dictó en la Ciudad de Marsella, Francia.

11.331—24|11|61. — Dase por prorrogada la licencia, con goce de sueldo, concedida por Decreto Nº 5.353|61 al doctor Edgardo Manzitti.

11.650—12|12|61. — Concédese licencia, con goce de sueldo, al doctor Jorge Oscar Badaracco, quien se trasladará a Brasil, con el fin de asistir a un curso sobre "Salud Ocupacional y Educación Sanitaria", que se dictará en la Ciudad de San Pablo.

11.651—12|12|61. — Dase por prorrogada la licencia, con goce de sueldo, concedida por Decreto Nº 13.219|60, al doctor José Carlos De Paoli.

11.652—12|12|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, al doctor Leopoldo Mariano Antonio Herráiz Ballesteros, quien viaja por distintos países de América, a fin de participar de diversos Congresos Médico-Científicos especializados en Alergia.

11.653—12|12|61. — Dase por prorrogada la licencia, con goce de sueldo, concedida por Decreto Nº 13.222|60, al doctor Jorge Miguel León Rosner.

11.654—12|12|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, al doctor Julio Manuel Maiztegui, quien se trasladó a los Estados Unidos de América, a fin de realizar estudios de perfeccionamiento en Radioterapia en el City Hospital de Boston.

11.729—14|12|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, al doctor Isaac Simonovich, quien realiza estudios sobre Diagnóstico y Tratamiento de la Lepra, en los Estados Unidos del Brasil.

11.730—14|12|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, al señor Juan Manuel Wendt, quien asiste al Curso Internacional de Supervisión para Inspectores Sanitarios que se dicta en la Escuela de Salubridad de la Universidad de Chile.

11.731—14|12|61. — Concédese licencia, con goce de sueldo, al doctor Esteban César Adrogué, quien realizará estudios especializados sobre Oftalmología en la República Federal de Alemania.

11.732—14|12|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, al doctor Guillermo Hugo José María Terzano, quien se trasladó a los Estados Unidos de América, con la finalidad de colaborar en la reorganización del Instituto del Cáncer de Miami, Florida.

11.733—14|12|61. — Concédese licencia, con goce de sueldo, al doctor Saúl Mateo Biocca, quien, becado por la Oficina Sanitaria Panamericana de la Organización Mundial de la Salud, realizará estudios sobre Salud Ocupacional, en la Ciudades de San Pablo y Puerto Rico.

12.006—22|12|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, al doctor Felipe Alberto de la Balze, quien participó en el "V Congreso Panamericano de Endocrinología", que se celebró en la Ciudad de Lima, Perú.

12.110—28|12|61. — Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, a los doctores Amílcar Emilio Argüelles, Hilda Parisier de Schachter, Emilio María Salvati, Samuel Wais y Carlos José Hass, quienes participaron en el "V Congreso Panamericano de Endocrinología", que se celebró en la Ciudad de Lima (Perú).

10.092—31|10|61. — Adscríbese al Instituto Superior de Administración Pública, al Fiscalizador Técnico Administrativo Ricardo Jorge Nema.

10.431—3|11|61. — Adscríbese a la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, al oficinista José Alberto Bellusci.

12.007—22|12|61. — Prorrógase la adscripción al Instituto Superior de Administración Pública, de la fiscalizadora administrativa María Luisa Ramos.

12.038—22|12|61. — Adscríbese a la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, al oficinista Ernesto García.

CESANTIAS

8.068—13|9|61. — Declárase cesante, por reiteradas faltas de asistencia sin justificar a Ana María Drijenca de Miserendino, Ernesto de los Santos, Carlos José Molina y otros.

8.154—14|9|61. — Déjase sin efecto la cesantía del ingeniero Germán Schwesig, dispuesta por Decreto Nº 2.637|58, y reincorpórase al mismo con funciones de auxiliar de conservación técnica de equipos electromecánicos.

8.443—21|9|61. — Declárase cesante, por reiteradas faltas de asistencias sin justificar a Francisco García, Edna Rhody Franco de Gebhardt, Edda Carmen Fernández y otros.

8.444—21|9|61. — Conviértese en cesantía la renuncia aceptada mediante Decreto Nº 55|955, a Luis Bartolomé Spinelli, por irregularidades cometidas durante su desempeño como Secretario General.

8.446—21|9|61. — Declárase cesante a Nicolás Antonio Urueña, en la Dirección General de Mantenimiento Técnico, Regional Norte en San Miguel de Tucumán.

8.774—3|10|61. — Declárase cesante por reiteradas faltas de asistencia sin justificar a Aída Rosa Grobois, Carlos Carmelino Mazzucchelli y otros.

LICENCIA

12.211—29|12|61. — Concédese licencia, con goce de sueldo, por el término de cinco (5) meses, a partir del 1º de enero de 1962, al doctor Desio De La Vega, quien, becado por la Oficina Sanitaria Panamericana de la Organización Mundial de la Salud, realizará estudios especializados sobre Nutrición y Bocio Endémico, en la República de Guatemala, Colombia y Ecuador y Estados Unidos de América.

BAJA

12.220—29|12|61. — Dase de baja en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, al siguiente personal, con el destino, imputación y función que a continuación se detalla: Hospital de Pediatría "Dr. Pedro de Elizalde", Benjamín Vicente Anchezar y otros.

CESANTIAS

8.783—3|10|61. — Declárase cesante por reiteradas faltas de asistencia sin justificar, a Pedro Raúl Rubio, Nélida Argente de García, Cristina Angélica Zambrana y otros.

8.937—6|10|61. — Declárase cesante en la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado por reiteradas faltas de asistencia sin justificar a Tula Araceli Iribarne, Emma Juana Barrientos, Teresa Clara Balbi y otros.

9.213—13|10|61. — Ratifícase la cesantía de Sara del Carmen Montiel, dispuesta por decreto 1.138|59.

9.215—13|10|61. — Declárase cesante a agente Arturo Avila, axiliar técnico de laboratorio en el Hospital de Niños.

11.532—6|12|61. — Declárase cesante al doctor Rubén Aarón Steinberg, médico en el Policlínico de San Martín.

11.533—6|12|61. — Declárase cesante a Félix Elio Brieva, en el Sanatorio Marítimo y Anexo Solarium en Mar del Plata.

11.867—19|12|61. — Conviértese en aceptación de renuncia, la cesantía impuesta por decreto Nº 6.305|56 a María Luisa Gordillo de Carrizo.

11.892—20|12|61. — Declárase cesante por reiteradas faltas de asistencia sin justificar a Carlos Ernesto Burgin, Roque Santiago Ferreyra, Josefa Leonor Valdez y otros.

12.113—28|12|61. — Establécese que la cesantía impuesta mediante decreto 13.372|59, a Nélida Martina Mateos, debe ser encuadrada dentro de lo previsto en el Art. 37º inciso f) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional; suspéndese por 30 días al doctor Omar Hernán Silva, médico en el Hospital de Zona en Santa Rosa, y suspéndese por 15 días a los doctores Blanca V. Gorignali de Fernández Rey y Ovidio Andrada.

EXONERACIONES

8.777—3|10|61. — Conviértese en exoneración la cesantía impuesta al doctor Juan Eusebio Alderete (M. I. número 1.650.625, y suspéndese por 10 días a Amanda Sancho de Vanasco, director en el Hospital Rural en Bella Vista (Corrientes) y oficinista en la misma dependencia, respectivamente.

12.014—22|12|61. — Conviértese en exoneración la cesantía impuesta mediante decreto Nº 8.530|60 al doctor Edmundo Pablo Gerez (M. I. número 3.708.601).

12.015—22|12|61. — Conviértese en exoneración la cesantía impuesta mediante decreto Nº 13.372|59, al ayudante enfermero en el Hospital de Zona en Santa Rosa, D. Antonio Nicolás Paladino (M. I. Nº 7.354.772).

Ministerio de Educación y Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

REGISTRO DE FONDOS COMUNES DE INVERSION. — **Créase.**

Expediente Esp. 6|62

RESOLUCION s|Nº. — **Bs. As., 11|4|62**

VISTOS: El contralor de los fondos comunes de inversión puesto a cargo de esta Inspección General de Justicia por la Ley 15.885, y CONSIDERANDO: Que es necesario crear el Registro de Fondos Comunes de Inversión donde se dejará constancia de los autorizados por la autoridad competente para operar con los ahorros recogidos del público suscriptor,

La Inspección General de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Créase el "Registro de Fondos Comunes de Inversión", en el que se dejará constancia, con referencia a cada uno de ellos, a partir del momento de la pertinente autorización, de los siguientes datos:

a) Número de registro;
b) Nombre del Fondo Común;
c) Fecha de autorización;
d) Número de expediente;
e) Nombre de la sociedad gerente;
f) Nombre del depositario;
g) Fecha de cancelación de la inscripción;
h) Número de expediente de cancelación de la inscripción;
i) Observaciones.

Art. 2º — El "Registro de Fondos Comunes de Inversión" estará encuadernado y foliado y contará con una habilitación expresa de esta Inspección General dejándose constancia del número de orden del respectivo Registro y de la cantidad de fojas.

Art. 3º — La teneduría del Registro que se crea por la presente Resolución estará a cargo del Departamento Contable Especial.

Art. 4º — Los Fondos Comunes de Inversión deberán incluir en el encabezamiento de toda comunicación, publicación, circular, aviso, etc., junto a su nombre, la expresión: "Nº de Registro.... de la Inspección General de Justicia de la Nación".

Esta mención sólo podrá ser insertada una vez efectuada su declaración como Fondo a esta Repartición y estar aprobado el respectivo contrato de gestión.

Art. 5º — Regístrese los Fondos Comunes de inversión que se presentaren en los términos y condiciones de la Resolución de esta Inspección General de 28 de noviembre de 1961.

Art. 6º — Publíquese. Dése cuenta al Ministerio. Notifíquese al personal de la Repartición. Cumplido, archívese.

Santiago Guerscovich. — Inspector General.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

AGREMIACION TUCUMANA DE EDUCADORES PROVINCIALES (A. T. E. P.). — **Otórgasele personería gremial.**

RESOLUC. M. 216. — **Bs. As., 12|4|62**

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Agremiación Tucumana de Educadores Provinciales" (A. T. E. P.), obrante en el Expediente Nº 338.512/61; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a docentes en actividad, jubilados y aspirantes, con relación a cargos dependientes del Consejo de Educación de la Provincia de Tucumán, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán; Que desde el 26 de noviembre de 1949, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo en la actividad y zona de actuación solicitada; Que debe destacarse la inexistencia de otra asociación que pueda oponerse al reconocimiento solicitado, conforme lo estatuye el artículo 19º de la precitada ley; Que la misma reúne los requisitos y condiciones que establece el artículo 18º de la Ley Nº 14.455, para tener derecho a gozar de la personería gremial; Por todo ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial a la "Agremiación Tucumana de Educadores Provinciales" (A. T. E. P.), con domicilio en la calle Congreso 295 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a docentes en activi-

dad, jubilados y aspirantes, con relación a cargos dependientes del Consejo de Educación de la Provincia de Tucumán, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la "Agremiación Tucumana de Educadores Provinciales" (A. T. E. P.) y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Oscar R. Puiggrós.

COPIA AUTENTICADA DE LOS ESTATUTOS DE LA AGREMIACION TUCUMANA DE EDUCADORES PROVINCIALES (A. T. E. P.)

CAPITULO PRIMERO
Constitución y denominación

Artículo 1º — Bajo la denominación de Agremiación Tucumana de Educadores Provinciales (A. T. E. P.) se constituye la asociación profesional integrada por docentes en actividad, jubilados y aspirantes, con relación a cargos dependientes del Consejo de Educación de la Provincia.

CAPITULO SEGUNDO
Jurisdicción y domicilio

Art. 2º — La Agremiación Tucumana de Educadores Provinciales (A. T. E. P.) tiene su jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de Tucumán y su domicilio legal en la capital de la misma.

CAPITULO TERCERO
Objetos y fines

Art. 3º — La entidad constituída tendrá las siguientes finalidades:

a) Estudio de los problemas educacionales de la Provincia y fomento de las ciencias de la educación.
b) Coadyuvar al cumplimiento de todas las leyes y disposiciones que reglamenten la función docente, al servicio de su dignidad y enaltecimiento profesional.
c) Defender la docencia sobre la base de la jerarquía y responsabilidad profesional.
d) Propugnar ante las autoridades correspondientes:
   1º) Ingreso a la docencia en base a títulos habilitantes y mediante concurso de antecedentes controlados por la institución.
   2º) Estabilidad del docente.
   3º) En los casos en que se promuevan denuncias contra docentes, establecer la obligatoriedad del sumario, con carácter público, para los interesados.
   4º) Sanción de un Estatuto del Docente que contemple los requisitos inherentes a su estado, ingreso, régimen de promoción y traslado, teniendo en cuenta: la unidad del núcleo familiar, razones de salud, antigüedad y concepto profesional, remuneración según cargo y ubicación, bonificaciones acumulativas, jubilación y pensión sobre la base del mejor sueldo en todos los casos, integrar las juntas calificadoras de promoción y traslado en la forma y proporción que corresponde a la creación de un tribunal de apelación.
   5º) Propiciar periódicamente la realización de congresos zonales con el objeto de perfeccionar los planes de enseñanza.
e) Asumir las responsabilidades y defensa de los intereses gremiales de sus asociados.
f) Prestar toda clase de asesoramiento a sus afiliados.
g) Fomentar el mejoramiento del nivel económico de los asociados, para lo cual realizará obras de previsión social mediante el establecimiento de cooperativas de consumo, crédito y vivienda, consultorio jurídico gratuito, servicios asistenciales (médicos, farmacias, laboratorios, etc.), a todos los afiliados y a sus familiares en la forma que reglamente la C. D.
h) Propiciar la capacitación técnica del docente mediante la creación de bibliotecas y editoriales de difusión y publicaciones científicas; propugnando ciclos de conferencias de divulgación profesional; auspiciando misiones culturales a otras provincias, organizando certámenes literarios, artísticos y científicos entre sus afiliados, otorgando recompensas de estímulo en la forma que reglamente la C. D.
i) Designar representantes a los congresos nacionales y provinciales y en todas aquellas manifestaciones de orden general que tengan relación con el gremio.
j) Dotar de edificio propio a la institución, adecuado a sus necesidades.

Art. 4º — La Agremiación Tucumana de Educadores Provinciales podrá adherirse a uniones y federaciones, siempre que pertenezcan a actividades idénticas, similares o conexas con el objeto de coordinar y llevar a cabo el cumplimiento de sus fines y la defensa de sus intereses.

CAPITULO CUARTO
De los afiliados

Art. 5º — Se considerarán afiliados a todos los docentes que a la fecha se encuentren comprendidos en el artículo 1º y manifiesten de modo expreso su voluntad de serlo presentando la solicitud correspondiente a la C. D.

Art. 6º — La Agremiación Tucumana de Educadores Provinciales tendrá las siguientes categorías de socios:

a) Honorarios.
b) Activos.
c) Adherentes.

Art. 7º — Serán socios honorarios las personas que por su obra y vida ejemplar tendiente a enaltecer la labor del maestro y en colaboración a los fines de la entidad se hayan hecho acreedoras a tal distinción. La designación la efectuará la asamblea extraordinaria a propuesta de la C. D. y con los dos tercios de los votos de los delegados presentes.

Art. 8º — Serán socios activos los docentes efectivos en ejercicio aceptados por la C. D.

Art. 9º — A los efectos del artículo octavo se entiende por actividad la normal concurrencia a sus tareas y la regular percepción de los haberes que permita el descuento mensual por planillas de sueldo de la cotización fijada. Las licencias ordinarias por vacaciones y las extraordinarias con goce de haberes o sin él no hacen variar el concepto de actividad del maestro, a excepción de las licencias para tramitar la jubilación.

Art. 10. — Se considerarán socios adherentes:

a) A los activos que se acogieren en lo futuro a los beneficios de la jubilación (ordinaria o extraordinaria), salvo que mediare la renuncia por escrito ante la C. D. dentro de los treinta (30) días posteriores a su retiro del servicio activo.
b) Los educadores con título habilitante que no habiendo ingresado a la docencia soliciten su inscripción.

CAPITULO QUINTO
Deberes y derechos de los afiliados

Art. 11. — Son deberes de los socios en general:

a) Cumplir el presente estatuto.
b) Cumplir los reglamentos o resoluciones de las asambleas y de la C. D.
c) Colaborar con el más amplio criterio a la consecución de los fines establecidos en el capítulo tercero.
d) Llenar su ficha de afiliación en el plazo estipulado.

Art. 12. — Todos los miembros de la asociación gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones, en identidad de circunstancias. Son derecho de los socios en general:

a) Proponer a la C. D. iniciativas de utilidad para el gremio y para el docente.
b) Gozar de todos los beneficios que la entidad acuerde, conforme a este estatuto y demás disposiciones.
c) Renunciar por escrito ante la C. D. siendo requisitos: a) estar al día en el pago de las cuotas; b) no estar bajo sanción alguna.

Art. 13. — Son deberes de los socios activos en particular:

a) Desempeñar con eficacia y dedicación todas las misiones encomendadas por la asamblea o la C. D.
b) Votar en todo acto eleccionario de la institución, acreditando una antigüedad de tres (3) meses como mínimo.

Art. 14. — Son derechos de los socios activos en particular:

a) Elegir y ser elegido conforme a lo establecido en el capítulo sexto.
b) Gozar totalmente de los beneficios concedidos por la entidad.
c) Reclamar por la Secretaría correspondiente, de la C. D., el cumplimiento de disposiciones oficiales rectoras de la actividad docente.

Art. 15. — Son derechos de los socios adherentes en particular:

a) Peticionar, sugerir y reclamar ante la C. D., colaborando con ella en defensa de los intereses comunes.
b) Gozar de todos los beneficios de la entidad exigiéndose para ello una antigüedad de tres (3) meses en la misma.

Art. 16. — Ningún afiliado podrá ser sancionado sin sumario previo fundado en las causales siguientes:

a) Causales de amonestación:
   1º) Dejar transcurrir tres (3) meses consecutivos sin abonar las cuotas sociales.
   2º) Negar su colaboración en las misiones encomendadas por la C. D. o la asamblea.
   3º) No emitir el sufragio en las elecciones de autoridades.
b) Causales de suspensión:
   1º) Ser reincidentes en las causales de amonestaciones del inciso anterior.
   2º) Injuriar a otro afiliado dentro del local social.
   3º) No acatar las resoluciones de los organismos creados por estos estatutos.
   4º) Efectuar gestiones gremiales fuera de la órbita de su competencia.
   5º) No cumplir las instrucciones impartidas en oportunidad de medidas de fuerza, emanadas de los organismos competentes.
   6º) Realizar actos que comprometan el buen nombre y prestigio de la insittución.
c) Causales de inhabilitación
   1º) Haber reincidido en dos oportunidades en hechos que hubieren dado lugar a suspensiones.
   2º) Haber sido condenado por delitos comunes.
   3º) Manejar en forma dolosa los fondos sindicales.
   4º) Coaccionar a otro afiliado para inducirlo a violar estos estatutos, las resoluciones de sus autoridades o las disposiciones legales.
   5º) Difundir sin autorización de las autoridades sindicales pertinentes, decisiones reservadas que pudieran comprometer a los intereses del gremio.
   6º) Desvirtuar intencionalmente una misión de orden gremial conducente a los fines de la institución, impartidas por órganos competentes y aceptada por el afiliado.

Las sanciones de la C. D. sólo pueden ser objeto de recurso de reconsideración hasta los tres (3) días posteriores a su notificación. Las medidas disciplinarias de la asamblea son inapelables, pero podrá solicitar la revocatoria dentro del término de cinco días a contar de su notificación, la que será considerada en la primera sesión inmediata de dicho gremio.

CAPITULO SEXTO
De la organización

Art. 17. — El gobierno de la Agremiación Tucumana de Educadores Provinciales será ejercido, en orden jerárquico, por la asamblea general y la Comisión Directiva.

Art. 18. — Es agente de fiscalización económica el síndico designado conforme a lo que dispone el artículo veintiséis.

Art. 19. — Los delegados departamentales son representantes y colaboradores de la C. D., conforme a los fines del presente estatuto y a intereses gremiales en general y locales en particular.

Art. 20. — La asamblea general estará formada por los delegados escolares.

Art. 21. — La C. D. será elegida por voto secreto y directo de los socios, según las normas que señala este estatuto.

Art. 22. — Los períodos serán de dos (2) años para la C. D. cuyos miembros podrán ser reelectos. Los delegados escolares durarán sólo un año en sus funciones.

Art. 23. — La C. D. estará formada por veinte (20) miembros, doce (12) titulares y ocho (8) suplentes, según detalle: un prosecretario general; un tesorero; un protesorero; un secretario de acción social; un secretario de asuntos gremiales; cuatro (4) vocales titulares y ocho (8) vocales suplentes.

Art. 24. — Son requisitos indispensables para integrar la C. D.:

a) Ser mayor de edad.
b) Tener una antigüedad de dos (2) años en el gremio como afiliado.
c) No registrar inhabilitaciones por casos probados de inconducta gremial ni por sentencia judicial que afecte el honor.
d) No formar parte de comisiones representativas de partidos políticos o congregaciones religiosas.
e) No ejercer ni aceptar candidaturas ni cargos políticos de ninguna índole mientras dure en ejercicio.
f) Llenar las condiciones exigidas para ser elector conforme a lo dispuesto por este estatuto.

Art. 25. — Las vacantes que se produjeren en el seno de la C. D. serán cubiertas de inmediato:

a) Presidente, Secretario General y Tesorero por Vicepresidente, Prosecretario General y Protesorero.
b) Los demás cargos por los Vocales Titulares, según el orden jerárquico preestablecido, y éstos por los Vocales Suplentes en idéntica forma.

Art. 26. — Serán Síndico Titular o Suplente de la entidad, quien reuna las condiciones de idoneidad inherentes al cargo a desempeñar, poseyendo preferentemente el título de Contador Nacional, además:

a) Llenará los requisitos estipulados en los incisos a), c), d), e) y f), del artículo 24.
b) Será elegido en lista completa con la C. D. y a igual que ella durará dos (2) años en sus funciones.
c) Podrá ser reelecto indefinidamente.

Art. 27. — El afiliado que estando en desempeño de un cargo electivo se jubilare, continuará en él hasta completar el período para el cual fué elegido. Exceptúase de este régimen a los Delegados Escolares, quienes cesarán automáticamente en sus funciones al dejar de revistar en la docencia.

Art. 28. — Los cargos de Delegados Departamentales, titular y suplente, son incompatibles con los de la C. D., administración y fiscalización de la entidad, y para desempeñarlos se consideran requisitos indispensables:

a) Los mismos que para ser miembro de la C. D.
b) Desempeñar su cargo docente en la zona de jurisdicción.

Art. 29. — Los Delegados Departamentales serán elegidos por el voto directo de los afiliados durante las elecciones generales.

Art. 30. — Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

CAPITULO SEPTIMO
De las Asambleas

Art. 31. — Las asambleas generales son el principal organismo de la entidad.

Art. 32. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Se constituirán con la mitad más uno de los Delegados Escolares y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de miembros presentes, salvo los casos que expresamente requieran otra mayoría.

Si pasada una hora después de la fijada en la convocatoria, no hubiere quórum, la asamblea se constituirá con un mínimo de cincuenta (50) Delegados.

Art. 33. — Las asambleas ordinarias serán convocadas con veinte (20) días de antelación, por lo menos, por circular remitida a los domicilios de los delegados Escolares, donde conste en forma clara y precisa, día, lugar, hora, así como el orden del día correspondiente. Con la misma antelación deberá publicarse por la prensa, la radio y Boletín Oficial; la publicación de esta convocatoria deberá repetirse en igual forma el día anterior a la Asamblea. Conjuntamente con la circular deberán remitirse a los Delegados Escolares la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Informes de la C. D. y detalle completo de cualquier otro asunto del orden del día.

Art. 34. — Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas, en casos urgentes, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación como mínimo, por la prensa y la radio.

Art. 35. — En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos expresados en la convocatoria.

Art. 36. — Ningún delegado escolar podrá hacer uso de la palabra sin haberla solicitado y obtenido del Presidente, quien la concederá por orden de prioridad. No será concedida para personalizarse con otro miembro, debiendo evitarse los diálogos e interrupciones, así como apartarse de la cuestión en debate y abstenerse del empleo de términos inconvenientes o violatorios del Estatuto o Reglamentos. Para otros casos no previstos en este artículo, se ajustará en lo posible a las disposiciones que rigen en la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 37. — La C. D. facilitará la concurrencia de los delegados escolares residentes en la campaña, otorgándoles pasajes de ida y vuelta.

Art. 38. — Sólo participarán en las asambleas:

a) Los Delegados Escolares cuya credencial reuna los requisitos exigidos por los Estatutos.
b) Los miembros de la C. D., con voz pero sin voto.

Art. 39. — Las asambleas serán presididas por el titular de la C. D. y actuará como Secretario el Secretario General. En ausencia del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente.

En los casos en que no asistieran los miembros de la C. D. sancionados en este artículo, la asamblea elegirá dentro de sus miembros un Presidente y un Secretario ad-hoc.

Art. 40. — Si en una asamblea deben considerarse cargos a la responsabilidad del Presidente o de cualquier otro miembro de la C. D., la Asamblea elegirá Presidente y Secretario entre los delegados presentes, los que firmarán el acta respectiva juntamente con los dos delegados que se hayan designado a tal efecto.

Art. 41. — Los modos de votar serán dos solamente: El uno nominal, que se dará a viva voz y por cada delegado, invitado por el Presidente; el otro por signo, que consistirá en levantar la mano lo cual expresará la afirmativa, o en no hacerlo, lo cual expresará la negativa ajustándose en lo posible a las disposiciones que sobre votación rigen en la Cámara de Diputados de la Nación.

Los casos no previstos por los artículos precedentes serán resueltos por la Asamblea con los votos de los dos tercios de sus miembros presentes.

CAPITULO OCTAVO
De las asambleas ordinarias

Art. 42. — Todos los años, dentro de la primera quincena de junio, tendrá lugar la asamblea ordinaria a efectos de considerar:

a) Memoria.
b) Balance General, Inventario, Presupuesto, Cuenta de Ganancias y Pérdidas al treinta y uno (31) de marzo.
c) Informe de la C. D. y del Síndico.
d) Fijación de la suma que anualmente podrá manejar por sí la C. D.

Cuando corresponda renovar las autoridades, cumplidos los actos anteriores, se procederá a dar lectura al Informe de la Junta Electoral, efectuándose la proclamación pública y definitiva de los electos.

CAPITULO NOVENO
De las Asambleas Extraordinarias

Art. 43. — Son facultades de las asambleas extraordinarias:
a) Reformar los Estatutos y Reglamentos Generales.
b) Autorizar por el voto de los dos tercios de los delegados presentes, siempre que representen como mínimo el cincuenta por ciento (50 por ciento) de los asociados con derecho a voto, la compra, venta o permuta de propiedades de y para la Agremiación; la realización de operaciones de crédito o hipotecas, la inversión de fondos sociales en obras o adquisiciones de cualquier índole que sobrepase el monto fijado de acuerdo al artículo 42, inciso d).
c) Implantar beneficios, modificar los existentes o suprimirlos por iniciativa propia o a propuesta de la C. D.
d) Declarar huelgas o paros como medida extrema y defensiva. Para declarar las mismas se necesitará los requisitos del apartado b) del presente artículo.
e) Intervenir la C. D., cuando así lo requiera el buen gobierno de la Institución, con igual requisito que el del inciso anterior, ajustándose además a las siguientes normas:
1º) Designará un Interventor y dos Secretarios, los que previo inventario de los bienes y documentación ante Escribano Público, tomarán posesión de sus cargos.
2º) La intervención cumplirá su cometido en el tiempo perentorio de cuarenta y cinco días.
3º) En el mismo acto la Asamblea procederá a nombrar la Junta Electoral y a cumplir lo establecido en el artículo 75 a efectos de la normalización del Gobierno de la Entidad.
f) Decidir sobre la liquidación de la Entidad con el voto de los dos tercios del total de Delegados Escolares de la Entidad.
g) Aplicar las sanciones dispuestas por el artículo 16º, incisos a), b) y c). La suspensión podrá ser hasta de cinco (5) años como máximo y la inhabilitación podrá ser permanente. En todos los casos deberá cumplirse el requisito del inciso b) del presente artículo.
h) El inculpado ejercerá libremente, en asamblea convocada al efecto, el derecho de defensa.
i) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la Asamblea.
j) Fijar las cuotas sociales.

Art. 44. — Las medidas disciplinarias de las asambleas serán inapelables.

Art. 45. — Todo asunto tratado en esas asambleas, aprobado o no, podrá ser considerado nuevamente después de transcurrido un año.

Art. 46. — Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas:
a) Cuando la C. D. lo considere necesario.
b) A solicitud del Síndico.
c) A solicitud de los socios conforme al artículo 47º.

Art. 47. — En el caso del inciso c) del artículo 46, la solicitud correspondiente deberá ir firmada por lo menos por el diez por ciento (10 o|o) de los asociados con derecho a voto. Esta asamblea deberá ser convocada dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud.

Igual requisito es necesario para solicitar la inclusión de cualquier asunto que no estuviere en el orden del día. Estas solicitudes serán presentadas con un mínimo de seis (6) días de antelación al de la reunión de la asamblea.

CAPITULO DECIMO
De la Comisión Directiva

Art. 48. — Son funciones de la Comisión Directiva:
a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
b) Gobernar la entidad.
c) Representar a los afiliados.
d) Convocar a las Asambleas y redactar el Orden del Día.
e) Mantener las relaciones de la entidad con sus similares y los poderes públicos.
f) Promover y participar en congresos y/o confederaciones vinculadas con actividades educacionales y gremiales por medio de sus delegados.
g) Resolver los pedidos de sus afiliados.
h) Llevar el registro de afiliados.
i) Gestionar la solución de los problemas de los afiliados, con intervención de la respectiva secretaría.
j) Administrar los bienes y proyectar el Presupuesto de Gastos y Recursos.
k) Manejar por sí los fondos de la Agremiación hasta la suma que le fijare anualmente la Asamblea Ordinaria.
l) Nombrar los empleados, los que no podrán ser removidos sin previo sumario administrativo. En las designaciones preferirá a:
1º) Los afiliados que no hubieren iniciado su carrera docente.
2º) Los hijos de los socios.
m) Fomentar su biblioteca pública.
n) Publicar un órgano cultural informativo.
ñ) Nombrar las subcomisiones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
o) Fijar sede, día y hora para las reuniones.
p) Celebrar sus reuniones dos veces al mes como mínimo.
q) Deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.
r) Sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos y sólo en caso de tercera votación se hará por simple mayoría.
s) Declarar cesante en sus funciones al miembro que reincida por tercera vez consecutiva o cinco (5) alternadas en inasistencia injustificada.
t) Asesorar a los delegados departamentales, adoptando todas las medidas necesarias para el normal desenvolvimiento de sus funciones.
u) Otorgar a los delegados escolares las credenciales respectivas para su concurrencia a las asambleas.
v) Organizar los servicios sociales y los de asesoría permanente.
w) Recibir bajo inventario suscripto por los miembros presentes de ambas comisiones directivas, los bienes que la Comisión saliente guardare, de todo lo cual quedará constancia en acta.
x) Declarar el estado de alerta.
y) Aplicar las sanciones dispuestas por el artículo 16º, incisos a) y b), no pudiendo las suspenciones exceder el término de noventa días.
z) Interpretar los Estatutos y resolver las cuestiones no previstas en ellos.

CAPITULO UNDECIMO
Del Presidente

Artículo 49. — El presidente de la Agremiación Tucumana de Educadores Provinciales es el representante natural de la Institución y sus poderes y atribuciones son:
a) Presidir las asambleas y las sesiones de la C. D. y dirigir los debates.
b) Convocar a reunión ordinaria de la C. D., según horario establecido y a sesiones extraordinarias toda vez que lo estime necesario.
c) En el seno de la C. D. tendrá voz pero no voto, salvo que en segunda votación no se hubiere concretado el resultado.
d) Firmar las actas de reuniones de la C. D. y de las Asambleas conjuntamente con el Secretario General, salvo en el caso previsto por el artículo 40.
e) Firmar los balances de la entidad conjuntamente con el Tesorero y el Secretario General.
f) Firmar con el Tesorero las órdenes de pago y operaciones autorizadas, y con el Tesorero y el Secretario de Acción Social cuando sea de incumbencia de este último.
g) Tomar resoluciones con carácter de urgencia ad referéndum de la C. D.
h) Invitar a los afiliados a los actos que organice la entidad.
i) Otorgar y revocar poderes generales y especiales para juicio, refrendados por el Secretario General.

CAPITULO DUODECIMO
Del Vicepresidente

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:
a) Reemplazar en todas sus funciones al titular en caso de ausencia, renuncia o inhabilitación.
b) Presidir todas las subcomisiones creadas en cumplimiento del inciso ñ) del artículo 48.

CAPITULO DECIMO TERCERO
Del Secretario General

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Refrendar con su firma la del Presidente en Memorias y correspondencia en general.
b) Mantener al día la correspondencia.
c) Ordenar el archivo, del que será responsable.
d) Redactar las actas de las asambleas y de las reuniones de la C. D., estas últimas a considerar en la reunión inmediata siguiente.
e) Firmar las actas juntamente con el Presidente.
f) Promover y estimular las inquietudes artísticas de los afiliados, mediante certámenes, conferencias, debates, polémica, etc., utilizando todos los medios de divulgación apropiados.
g) Disponer todo lo necesario para el cumplimiento de los incisos m) y n) del artículo 48.
h) Actuar en calidad de asesor permanente, en todo problema educacional, en especial en casos de reformas y redacción de planes y programas.
i) Actuar y resolver en colaboración con el Presidente, en toda gestión inherentes a su cargo no contemplada en este Estatuto.

CAPITULO DECIMO CUARTO
Del Prosecretario General

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario General:
a) Reemplazar al Secretario General en caso de renuncia, ausencia e inhabilitación.
b) Colaborar estrechamente y en forma equitativa con el titular, para el normal desenvolvimiento de sus funciones.

CAPITULO DECIMO QUINTO
Del Tesorero

Art. 53. — Corresponde al Tesorero:
a) Percibir las cuotas mensuales, vigilar las cobranzas y toda suma de dinero o bien afectado al patrimonio de la Institución.
b) Disponer el depósito bancario de los intereses.
c) Disponer el pago de gastos autorizados por la C. D., firmando cheques conjuntamente con el presidente.
d) Organizar la contabilidad de la Institución, de cuya marcha será responsable.
e) Disponer el pago de todo servicio social dispensado al afiliado, con la anuencia de la C. D., firmando cheques de esta cuenta junto con el presidente y el Secretario de Acción Social.
f) Representar, conjuntamente con el presidente, a la entidad en toda obligación que contrajere la misma firmando los documentos correspondientes.
g) Preparar los balances, inventarios y presupuestos, y dar toda clase de información requerida por autoridades competentes del gremio.

CAPITULO DECIMO SEXTO
Del Protesorero

Art. 54. — Corresponde al Protesorero:
a) Asistir al Tesorero en toda gestión en que su ayuda fuera requerida.
b) Reemplazar al titular en caso de ausencia, renuncia e inhabilitación, con las mismas atribuciones.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO
Del Secretario de Acción Social

Art. 55. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:
a) Entender en toda prestación de servicios sociales a los afiliados.
b) Llevar al día los libros que para control de su secretaría fueren necesarios.
c) Disponer, con anuencia de la C. D., el pago de todo servicio social dispensado a un afiliado, firmando cheques de esta cuenta junto con el Presidente y el Tesorero.
d) Cuidar que el socio que solicitare atención de cualquier clase no adeude a la Institución suma alguna por ningún concepto.
e) Mantener las relaciones del caso con las instituciones profesionales o comerciales que otorgaren facilidades a los miembros de la agremiación.
f) Organizar un consultorio jurídico gratuito para asesoramiento legal de los afiliados.
g) Promover excursiones e instalación de colonias de vacaciones.
h) Gestionar subsidios, créditos, seguros colectivos y todo otro beneficio que pudiera propiciarse.

CAPITULO DECIMO OCTAVO
Del Secretario de Asuntos Gremiales

Art. 56. — Corresponde al Secretario de Asuntos Gremiales:
a) Entender en todo asunto relacionado con el aspecto gremial y mantener vinculación con organismos similares.
b) Organizar actos públicos, únicamente de índole gremial.
c) Llevar el registro de afiliados actualizado.
d) Promover la afiliación.

CAPITULO DECIMO NOVENO
De los Vocales Titulares

Art. 57. — Corresponde a los Vocales Titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de la C. D. y tomar parte en sus deliberaciones.
b) Colaborar con los demás miembros de la C. D.
c) Aceptar el cargo que, en reemplazo del titular, se le asigne.
d) Formar parte de las subcomisiones para las que se le nombre.

CAPITULO VIGESIMO
De los Vocales Suplentes

Art. 58. — Corresponde a los Vocales Suplentes:
a) Reemplazar a los titulares conforme a lo establecido en el artículo 25º inciso b).
b) Formar parte de las subcomisiones para las que se le designe.

CAPITULO VIGESIMO PRIMERO
Del Síndico Titular

Art. 59. — Son funciones del Síndico Titular:
a) Revisar la contabilidad de la agremiación toda vez que así lo crea conveniente, teniendo cuidado de no entorpecer la marcha de la administración.
b) No admitir ninguna rendición de cuentas que no vaya acompañada por los comprobantes correspondientes, cualquiera que fuere su monto.
c) Fiscalizar la administración verificando frecuentemente el estado de caja, y la existencia de títulos valores.
d) Intervenir la Tesorería de la Agremiación, cuando causas graves así lo requieran, tomando los recaudos legales para que esta intervención sea efectiva, no pudiendo ejercer la misma por un término mayor de sesenta (60) días.
e) Pedir a la C. D. que llame a asamblea extraordinaria; esta solicitud deberá ser resuelta dentro de los ocho (8) días de ser presentada.
f) Dictaminar sobre el balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y presupuesto presentado por la C. D., informando a la asamblea sobre su aceptación o rechazo, lo que constará en acta.
g) Exigir del Tesorero el cumplimiento del inciso b) del artículo 61 cuando no se hubiere efectuado en el término prescripto.

CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO
Del Síndico Suplente

Art. 60. — Corresponde al Síndico Suplente:
a) Asistir al titular toda vez que éste lo solicite.
b) Reemplazar al titular en los casos prescriptos por ley.

CAPITULO VIGESIMO TERCERO
De la Contabilidad

Art. 61. —:
a) La contabilidad de la Agremiación será llevada en forma rigurosa ajustándose en todo a las normas legales y abriendo los libros que fueren necesarios para ello. Estos libros serán rubricados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o la autoridad que haga sus veces, y serán puestos a disposición de las autoridades competentes cada vez que éstas así lo requieran.
b) Se confeccionará bimestralmente un estado de cuentas y movimiento detallado de fondos, el que se rá sometido al síndico de la Agremiación, y luego aprobado, dado a publicidad para conocimiento de los afiliados.
c) El ejercicio económico de la entidad será clausurado el treinta y uno (31) de marzo de cada año y los balances, inventarios, y demás estados de cuentas, así como el presupuesto para el próximo ejercicio deberán estar concluidos para el mes de abril siguiente. De estos antecedentes se enviará copia al Síndico de la Agremiación dentro de los seis (6) días de confeccionados.

CAPITULO VIGESIMO CUARTO
De los Delegados Departamentales

Art. 62. — Son deberes y atribuciones de los Delegados Departamentales:
a) Cumplir las disposiciones estatutarias, como así también reglamentos y resoluciones de la asamblea general y de la C. D.
b) Tomar resoluciones cuando la circunstancias revistan caracteres de urgencia, ad referéndum de la C. D., sólo en el orden administrativo, y siempre que no peligre con ello el buen nombre y la unidad de la Agremiación.
c) Elevar a la C. D. las necesidades departamentales, convenientemente documentadas y fundamentadas prestando atención especial a todos los servicios sociales.
d) Celebrar reuniones con los Delegados Escolares de su jurisdicción toda vez que razones de buen gobierno gremial o necesidades imperiosas así lo requieran, labrando el acta de circunstancia bajo firma de todos los presentes.
e) Mantener al día el archivo correspondiente.
f) Firmar con el Delegado Departamental saliente un acta de entrega de funciones y de archivo, e iniciar su período.

Art. 63. — La renuncia, inhabilitación o traslado del Delegado Departamental Titular promueve automáticamente a ese cargo al Delegado Suplente.

Art. 64. — Corresponde al Delegado Departamental Suplente:

a) Asistir al titular toda vez que éste lo solicite.

b) Reemplazar al titular en los casos del artículo 63.

Art. 65. — La C. D. podrá requerir de los Delegados Departamentales las razones de incumplimiento de sus funciones. Deberá pronunciarse antes de los treinta (30) días de interpuesto el requerimiento, tomando las medidas del caso.

CAPITULO VIGESIMO QUINTO
De los Delegados Escolares

Art. 66. — Podrá ser electo Delegado Escolar todo afiliado que no desempeñe ninguna función dentro de la Agremiación y que reúna los mismos requisitos que para ser miembro de la C. D.

Art. 67. — Son derechos y obligaciones del Delegado Escolar:

a) Concurrir a todas las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.

b) Representar a los afiliados de su escuela ante la C. D.

c) Propender al afianzamiento del espíritu gremial y promover la unidad del magisterio.

d) Dar cuenta a los afiliados de su escuela, mediante el cuaderno de comunicaciones, de las resoluciones e informes que llegaren de la C. D.

e) Informar a la C. D. en el plazo de siete (7) días del movimiento del personal docente: traslados, renuncias, nombramientos, etc., que se produzcan en su respectiva escuela, a objeto de que la C. D. resguarde las leyes y reglamentos de la educación común.

f) Asesorar a los afiliados para el mejor cumplimiento de las resoluciones de la C. D. y las asambleas.

Art. 68. — Los Delegados Escolares, titulares y suplentes, serán elegidos por el personal de la escuela en que se desempeñaren, por mayoría absoluta de votos y en la siguiente proporción: un (1) delegado por cada diez (10) afiliados o fracción que no baje de seis (6). Las escuelas cuyo número de afiliados sea inferior al mínimo, tendrán un (1) delegado.

Art. 69. — Los Delegados Escolares elegidos en las condiciones del artículo 68º deberán presentar a la C. D., dentro de los dos (2) primeros días hábiles siguientes al de su elección, la credencial correspondiente que le otorgará el personal de la escuela.

Art. 70. — El Delegado Escolar suplente reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia, inhabilitación o traslado.

Art. 71. — La renuncia al cargo de un delegado escolar será ante el personal de la escuela que representa, quien resolverá por simple mayoría sobre la aceptación o rechazo.

Art. 72. — Los Delegados Escolares podrán ser removidos por el personal afiliado de la escuela que representa, en cualquier momento por mayoría absoluta del total de afiliados de la escuela, procediéndose a labrar acta correspondiente.

Art. 73. — El personal afiliado de cada escuela considerará las denuncias por inasistencias a asambleas del Delegado, elevadas por la C. D.

Art. 74. — Producida la vacante o vacantes, se procederá de inmediato a una nueva elección:

a) De [illegible] suplente si la misma fuera del titular o del suplente.

b) De [illegible] titular y suplente en caso de que fuera de ambos. En todos estos casos se respetará lo establecido en el artículo 68º.

CAPITULO VIGESIMO SEXTO
De las Elecciones

Art. 75. — Las elecciones de la Agremiación se efectuarán cada dos (2) años convocadas por la Junta Electoral con cuarenta (40) días de antelación como mínimo. La elección se llevará a cabo en la primera quincena de mayo, debiendo la asamblea fijar el día, hora y lugar en que se realizará, cargos que deben llenarse y duración del mandato.

Art. 76. — La convocatoria deberá hacerla la Junta Electoral por medio de avisos en el Boletín Oficial durante los cinco (5) primeros días de los cuarenta (40) anteriores al de la elección y con publicaciones en los diarios locales de mayor difusión, las veces que la Junta Electoral estime necesarias. Un ejemplar de estos avisos será fijado en el local de la Institución.

Art. 77. — La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de los Delegados Departamentales será por votación directa, secreta y a simple pluralidad de votos.

Art. 78. — Podrán votar los socios activos mayores de dieciocho (18) años y con una antigüedad de tres (3) meses, como mínimo, de afiliación.

Art. 79. — Podrán ser electos los que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser socio activo mayor de edad.

b) Haber desempeñado la actividad profesional durante un término no menor de dos (2) años, cualquiera fuera la época en que los hubiere cumplido.

c) Llenar las condiciones exigidas para ser elector.

Art. 80. — Estarán inhabilitados para votar:

a) Los que adeuden dos cuotas a la fecha establecida para la elección, salvo que la mora fuese causada por retardos de la administración.

b) Los que cuenten con una antigüedad menor de tres (3) meses en la entidad.

c) Los sancionados por la asamblea.

Art. 81. — Los socios ejercerán su derecho de voto personalmente y deberán justificar su identidad con el carnet social o excepcionalmente con documentos de identidad (libreta cívica o cédula de identidad), ante la mesa receptora de votos.

Art. 82. — Los electores depositarán su voto, en un sobre cerrado en una urna también cerrada y lacrada. Dicho sobre irá autorizado con la firma del presidente de la mesa y la de los fiscales que deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras funcionen, siendo obligatorio su uso.

Art. 83. — El acto eleccionario se llevará a cabo de ocho (8) a dieciocho (18) horas.

Art. 84. — La asamblea designará de entre los socios una junta electoral compuesta por cinco (5) miembros, quienes una vez electos procederán a nombrar su presidente y secretario. Esta junta no podrá estar integrada por miembros directivos o candidatos de listas presentadas. La junta terminará sus funciones al poner en posesión de sus cargos a las nuevas autoridades electas.

Art. 85. — Los nombramientos como miembros de la junta electoral son cargas sindicales indeclinables, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado. La junta electoral quedará constituida de inmediato a su nombramiento.

Art. 86. — La junta electoral tendrá las siguientes funciones:

a) Designar los presidentes de las mesas receptoras de votos.

b) Realizar las tareas preparatorias del comicio de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

c) Resolver cualquier inconveniente que se plantee durante la elección.

d) Confeccionar los padrones electorales solicitando a la C. D. todos los antecedentes necesarios.

e) Controlar el acto eleccionario, vigilando la constitución y el funcionamiento normal de las mesas receptoras.

f) Efectuar el escrutinio definitivo de las elecciones.

g) Recibir y dictaminar, durante los cinco (5) días siguientes a la elección, las protestas y reclamaciones documentadas que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas. Pasados estos cinco (5) días no se recibirá reclamación alguna.

h) Proclamar, de acuerdo al artículo 42 a los que resulten electos.

i) Labrar acta de todo cuanto se resuelva, la que con un breve informe, elevará a la Comisión Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la elección, agregando las actas de apertura y cierre del comicio, como así la del escrutinio definitivo. La C. D. archivará estos antecedentes.

j) Ejercer las demás atribuciones que le asigne la ley.

Art. 87. — Las listas de candidatos serán presentadas a la junta electoral hasta veinte (20) días antes del comicio y propuestas por cincuenta (50) asociados por lo menos, los que deberán contar con más de un año de antigüedad en la Agremiación. Dos (2) copias de éstas serán expuestas en la sede de la entidad desde el día siguiente de vencido el plazo, a fin de que los asociados, dentro de los diez días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias. Vencido el plazo y no habiendo recibido objeciones, deberán ser aprobadas. Una tercera copia será estudiada por la junta electoral con igual objeto y en el mismo plazo. Si las listas o algún candidato son observados, se dará vista al apoderado electoral de la misma y dentro de los dos (2) días siguientes deberá expedirse la junta electoral. En caso de proceder la impugnación, los impugnados podrán ser reemplazados en el plazo de dos (2) días.

Art. 88. — La junta electoral dará las instrucciones necesarias para la impresión de las boletas de sufragio, las que serán impresas en papel de color que identificarán a las respectivas listas. Todas las boletas tendrán iguales dimensiones y contendrán claramente el nombre y apellido de cada candidato y cargo para el que postula. La junta electoral deberá adoptar las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boleta de cada color, autenticadas con su sello y firma.

Art. 89. — El padrón electoral será confeccionado por la junta electoral por orden alfabético del apellido con indicación del número de afiliación de los afiliados con más de tres (3) meses de antigüedad al día de la elección.

Art. 90. — Los padrones electorales, confeccionados con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán debida publicidad durante el término de ocho (8) días a fin de que los interesados puedan solicitar se subsanen los errores o exclusiones injustificadas o cuestionar la inclusión de determinadas personas; en este último supuesto sólo se aceptarán como tachas las que versen sobre la falta de las calidades exigidas en el artículo 78 o sobre las causales del artículo 80. Las reclamaciones serán formuladas por escrito ante la Junta Electoral, quien resolverá al respecto dentro del término de dos (2) días contados a partir de la recepción de la denuncia. Cuando se trate de tachas, no podrá resolver sin oír previamente el descargo del afectado.

Art. 91. — Cuando se hiciere lugar a la tacha, se excluirá al elector del padrón, procediéndose a testar su nombre y dejándose constancia marginal del número y fecha de la resolución que lo dispuso. Cuando se dispusiere la inclusión de un elector emitido, su nombre se consignará en un padrón suplementario.

Art. 92. — Al presentar la lista de candidatos se indicará el nombre de los apoderados, titular y suplente, para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades para resolver cualquier cuestión. Los apoderados podrán solicitar un ejemplar de los padrones confeccionados. Podrán, además, designar los fiscales ante las mesas receptoras de votos, por escrito y presentados para su convalidación ante la Junta Electoral.

Art. 93. — Para ser apoderado o fiscal es necesario estar inscripto en los padrones y no desempeñar función alguna en la Agremiación.

Art. 94. — Los fiscales podrán votar en la mesa en que se desempeñen y no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, formulando los reclamos que estimaren corresponder.

Art. 95. — Las mesas receptoras de votos estarán constituidas por un presidente y dos suplentes, primero y segundo, nombrados por la Junta Electoral con una antelación no menor de cinco (5) días a la fecha del comicio. La constitución, autoridades y funcionamiento de las mesas receptoras de votos se regirán, en lo no previsto por los presentes estatutos, por las leyes electorales nacionales vigentes.

Art. 96. — El escrutinio provisional se efectuará en cada mesa por sus autoridades, luego de concluido el comicio, y sus resultados elevados con las respectivas actas y efectos de la Junta Electoral, la que efectuará el escrutinio definitivo. El presidente de cada mesa se constituirá ante la Junta Electoral inmediatamente, haciendo entrega de las urnas y actas respectivas, pudiendo acompañarle las restantes autoridades que deseen hacerlo.

Art. 97. — El escrutinio definitivo será realizado por la Junta Electoral en el local de la entidad, reuniendo en un acta única los resultados de la elección. Dicho documento contendrá:

a) La totalidad de votos emitidos.

b) Los votos obtenidos por cada lista.

c) El número de votos en blanco y anulados.

El acta deberá ser suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de listas que así lo solicitaren.

Art. 98. — Para los escrutinios, provisional y definitivo, se observará lo dispuesto por estos estatutos y, en lo no previsto por las leyes electorales nacionales vigentes.

Art. 99. — En caso de no presentarse ninguna lista en regla, se convocará nuevamente a elecciones dentro del plazo de quince (15) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 100. — Los miembros de la C. D. saliente deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores en asamblea ordinaria, de acuerdo al artículo 42. Cada miembro de la C. D. saliente, el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplaza todos los elementos que posea: libros, archivos, etc., labrándose el acta correspondiente, como así también informes que permitan al sucesor un mejor desempeño.

CAPITULO VIGESIMO SEPTIMO
De la Reforma de los Estatutos

Art. 101. — Estos estatutos podrán reformarse en todo o en cualquiera de sus partes sólo por asamblea extraordinaria.

Art. 102. — La necesidad de la reforma deberá ser proclamada por la C. D. o por cincuenta (50) delegados escolares.

Art. 103. — En la convocatoria deberá expresarse claramente qué artículos serán objeto de reforma.

Art. 104. — Las reformas propuestas no podrán alterar ni desvirtuar los fines expresados en el capítulo tercero de estos estatutos.

Art. 105. — Para que sea válida la reforma propuesta es necesario el voto de los dos tercios de la totalidad de delegados escolares.

CAPITULO VIGESIMO OCTAVO
Del Patrimonio de la Institución

Art. 106. — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuentas sociales.

b) Bienes muebles e inmuebles.

c) Toda otra forma de ingreso legalmente autorizada que no comprometa a la entidad ante personas o agrupaciones.

Art. 107. — En caso de disolución de la entidad judicialmente declarada y conforme al artículo 43, inciso f), los bienes serán totalmente transferidos a la Asociación de Lucha Contra la Parálisis Infantil (A. L. P. I.), filial Tucumán, en el menor tiempo posible.

CAPITULO VIGESIMO NOVENO
Disposiciones transitorias

Art. 108. — Facúltase por esta única vez a la Comisión Directiva a efectuar las modificaciones que para ser aprobados estos estatutos indiquen las autoridades competentes.

Art. 109. — La C .D. informará a los delegados escolares, dentro de los treinta (30) días, de las modificaciones que realizare.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

COMANDO 1ª DIVISION DE CABALLERIA BLINDADA JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR

El Mayor Venancio Nicolás Rocca, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Militar Nº 29, con asiento en el Cdo. D. C. Bl. 1, (Campo de Mayo), cita y emplaza por 10 días al Cabo 1º desertor, SANTOS GENARO LEDESMA (Nº 142.699 — Instituto), a fin de que comparezca ante el Juzgado para prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por "hurto y deserción". 3 días.

e.27|4 Nº 4.612 v.30|4|62

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9688

Cítase por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, calle Junín Nº 1060 Capital Federal.

ALTIMORA, JUAN ADOLFO
ALIENDRO, HECTOR FEDERICO
BARRIOS, JUAN CARLOS
CEIJAS, ALBERTO ALFREDO
CREMBIL, LUIS ALBERTO
CAPELLO, AMADO JORGE
CENSI, EMILIO JOSE
CORRAL GOMEZ, MIGUEL
CASTRO, PEDRO
CERDA, PEDRO
CARRERA, VALENTIN
FERNANDEZ, JUAN FRANCISCO
FEGUEREDO, ANTONIO ORLANDO
GARCIA, HEBE NELIDA
GONZALEZ, ERNESTO RAUL
GONZALEZ, MANUEL
GARCIA, JOSE NICASIO
GARCIA, FELIX
GHIONE, SANTIAGO MARCOS
KASINIERAS, USAS
MANGA, EPIGMENIO
MOLES, JOSE
MUÑOZ, SANDALIO
MANRIQUE, JOSE MARIA
MARTINEZ, SAVINIANO JORGE
MAC LENNAN, JUAN GUILLERMO
MARTIN, ANDRES
MOREIRA, EMILIO LAURENAO
NAVARRO, MANUEL ANDRES
OVIEDO, JOSE
PELEGRINA, CECILIO
QUIROZ, FABIO ARCADIO
RAYMUNDO, ROMEO
SANTAMARIA, NAZARIO
SOPLAN, GUMERSINDO
SANCHEZ, FELIPE
TEVEZ, JUSTINO
VALLEJO, ROSA
VELAZQUEZ, ARGEL GUILLERMO
VIDAL, JULIO
VALDIVIEZO, RICARDO
VILLALBA, LELIO BONIFACIO
VILLARREAL, PEDRO MIGUEL

María Esther Fernández, Jefe División Despacho. Caja de Accidentes del Trabajo (Ley 9688).

e.21|4-Nº 4.477-v.3|5|62